

AÑO CIX - N° 28.244
CORRIENTES, MIÉRCOLES 24 de FEBRERO de 2021



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: N° 2

Resoluciones Pág: N° 5

Sección Judicial

Citaciones - Capital Pág: N° 20

Citaciones - Interior Pág: N° 24

Sección General

Convocatorias Pág: N° 26

Sección Judicial

Testimonios Pág: N° 27

Avisos varios Pág: N° 28



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez

Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio H. Anselmo

Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda

Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto N° 310

Corrientes, 22 de Febrero de 2021.-

Visto:

Ley N° 27.541, la Ley N° 6.528, los Decretos Nros.: 4/2021 y 67/2021 del PEN y el Decreto N° 197/2021, y,

Considerando:

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020. Por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la mencionada ley, en razón de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud (OMS) por el coronavirus (SARS-CoV-2) y la enfermedad que provoca, el COVID-19.

Que por la Ley N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia.

Que en consonancia con los artículos 2° y 3° del Decreto N° 67/2021 del PEN, el Gobernador de la Provincia por el artículo 1° del Decreto N° 197/2021, dispone la prórroga de la medida de distanciamiento social preventivo y obligatorio establecida por el Decreto N° 880/2020 y sus sucesivas prórrogas, desde el día 1 de febrero de 2021 hasta el día 28 de febrero de 2021, inclusive, en los términos previstos en los decretos provinciales y de conformidad con las facultades respectivas, autorizaciones y protocolos sanitarios correspondientes, en todos los municipios que no se encuentren en una fase anterior de la administración del aislamiento dispuesta por decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

Que el artículo 4° del Decreto N° 67/2021 establece, que en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos aglomerados, departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2.

Que, asimismo, las autoridades provinciales y de la CABA, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos aglomerados, departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, podrán reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus.

Que el artículo 1° del Decreto N° 4/2021 del Poder Ejecutivo Nacional, establece que en el marco de lo establecido en el primer párrafo del artículo 4° del Decreto N° 1.033/2020, se define que existe alto riesgo sanitario y condiciones epidemiológicas que ameritan por parte de los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, adoptar medidas de limitación de la circulación, cuando se cumplan los parámetros sanitarios establecidos en el mismo artículo.

Que el artículo 2° hace referencia a la "nocturnidad. situaciones que favorecen la circulación del virus" y expresa, que observando la dinámica de la transmisión de los nuevos contagios del virus SARS-CoV2, las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objetivo de evitar situaciones que puedan favorecer su propagación, deberán priorizar la limitación de la

circulación en el horario nocturno, dado que, a partir de la experiencia nacional e internacional, se ha podido establecer que las actividades que conllevan alto riesgo de transmisión son las que implican contacto estrecho prolongado en espacios cerrados con escasa ventilación o abiertos que involucran la concentración de personas, dificultan el uso de tapabocas/ nariz y el mantenimiento de la distancia física, considerándose que conllevan alto riesgo de transmisión, en especial en los grupos de jóvenes que luego se constituyen en agentes de transmisión hacia los grupos de mayor riesgo. Asimismo, esta situación se puede ver agravada por el consumo de alcohol ya que el mismo facilita el relajamiento del cumplimiento de las reglas de conducta y distanciamiento.

Que teniendo en cuenta el aumento de la cantidad de casos positivos acumulados en los últimos días, la situación epidemiológica del municipio de Santo Tomé (Corrientes) y las recomendaciones del Comité de Crisis, el Gobernador de la Provincia considera conveniente disponer el retorno a la Fase 3 de la administración del aislamiento preventivo y obligatorio, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, del mencionado municipio, en los términos del Decreto N° 408/2020, del Decreto N° 67/2021 del PEN y los decretos provinciales respectivos, con restricciones a la circulación nocturna desde la 00.00 hora hasta las 6.00 horas.

Que el Gobernador, como jefe de Estado local, debe cumplir con los mandatos del bloque de constitucionalidad que incluyen los Tratados de Derechos Humanos (artículo 75, inciso 22, de la CN). En este sentido, el presente decreto se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria.

Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución provincial, el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 17, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE el retorno del municipio de Santo Tomé (Corrientes) a la Fase 3 de la administración del aislamiento preventivo y obligatorio, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, en los términos del Decreto. N° 408/2020, del Decreto N° 67/2021 del PEN y los decretos provinciales correspondientes a dicha fase.

ARTÍCULO 2º: DISPÓNESE la suspensión en la localidad de Santo Tomé (Corrientes) de todas las actividades, servicios, comercios e industrias oportunamente exceptuadas que no se encuentren comprendidas en los

términos de la Fase 3 mencionada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º: ESTABLÉCESE en la jurisdicción de Santo Tomé (Corrientes), la siguiente medida:

1.-Restricción de la circulación nocturna desde la 00.00 hora hasta las 6.00 horas.

El Intendente del mencionado municipio instrumentará las restricciones a la circulación en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 4º: INSTRÚYESE al Ministerio Secretaría General y a las demás áreas de la Administración pública, centralizada, descentralizada y entes autárquicos a tomar todas las medidas pertinentes para la implementación del presente decreto, garantizando la prestación regular de los servicios esenciales indicados en las normas.

ARTÍCULO 5º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto N° 321

Corrientes, 22 de Febrero de 2021

Visto:

Lo establecido en el artículo 162 inciso 9° de la Constitución Provincial, la Ley de Ministerios N° 6.233 de la Provincia de Corrientes y la Ley N° 6.528 de emergencia sanitaria, y;

Considerando:

Que la Ley N° 27.541, declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha ley, en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional, hasta el 31 de diciembre de 2020, y por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por la mencionada ley, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (SARS-CoV-2) y la enfermedad que provoca el COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/2020 del PEN, se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública, prorrogado sucesivamente por los Decretos Nros.: 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020. Por el Decreto N° 520/2020 se dispuso el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive, prorrogado por los Decretos Nros.: 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, el 714/2020 y 792/2020 que establece una prórroga hasta el 25 de octubre, inclusive.

Que la Ley N° 6.528 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Corrientes, debido a la situación epidemiológica producida por la

enfermedad denominada "Dengue" y, ante la amenaza de la instalación de casos de COVID-19, por el plazo de ciento ochenta (180) días o hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a esta declaración de emergencia.

Que por Decreto N° 588 de fecha 20 de marzo de 2020, el Gobierno de la Provincia de Corrientes se adhirió a los términos del Decreto N° 297/2020 del PEN por la velocidad del agravamiento de la situación epidemiológica, la cual ha sido prorrogada por los sucesivos decretos de prórroga, Decretos Provinciales Nros.: 631/2020, 650/2020, 697/2020; 710/2020, 740/2020, 790/2020, 880/2020, 1.087/2020, 1.188/2020, 1.340/2020 y 1.430/2020.

Que las medidas adoptadas tanto por el Poder Ejecutivo Provincial, como por el Poder Ejecutivo Nacional, tienden a evitar la propagación de la enfermedad y del virus citado, reduciendo al máximo el riesgo de contagio entre personas.

Que sin lugar a dudas, estas medidas de profilaxis tendientes a la protección de la salud de la población, paralizan la actividad económica de la Provincia y el País, con todas las consecuencias y efectos derivados, ante lo cual sectores específicos se han visto mayormente afectados, y en consecuencia imposibilitados a hacer frente a sus necesidades o afrontar sus obligaciones.

Que existen obligaciones pendientes de cancelación por parte de los contribuyentes de los Impuestos Provinciales, a través de diferentes planes de pagos.

Que existen regímenes de regulación vigentes, como lo son los instaurados por los Decretos N° 680/2018 y N° 801/2018, a través de los cuales un universo determinado de Contribuyentes ha podido y pueden regularizar sus obligaciones tributarias.

Que estos planes de regularización de deudas han sido dictados por el Poder Ejecutivo Provincial, en uso de sus facultades constitucionales.

Que, ha tomado la debida intervención la Fiscalía de Estado de la Provincia de Corrientes, en cumplimiento de lo normado por el artículo 37° de la Ley 5853.

Que, acorde a lo previsto por el Artículo 162°, incisos 1, 2 y 17 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: ESTABLÉCESE un plazo de gracia excepcional de ocho (8) meses, para el pago de las cuotas de los Regímenes de Facilidades de Pagos de Tributos provinciales, que hubieren sido suscriptos bajo los esquemas de regularización dispuestos por los Decretos N° 680/2018 y N° 801/2018, y que se encuentren vigentes en la Dirección General de Rentas de la Provincia.

ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE que el plazo de gracia excepcional establecido implica la prórroga de cada cuota de los planes alcanzados por la presente medida, por el término de ocho (8) meses desde su fecha de vencimiento original.

ARTÍCULO 3°: DISPÓNESE que el beneficio establecido por el presente acto administrativo, comprende a los

planes de pago ya celebrados, que tengan cuotas pendientes de pago, vencidas o no, entre el 10 de julio de 2020 y el 10 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 4°: EL presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°: EL presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 6°: COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto N° 359

Corrientes, 23 de Febrero de 2021

Visto:

El expediente N° 122-18-02-00038/2021 caratulado "CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA – PROPUESTA PARA LA ACTUALIZACION DE LOS VALORES DEL ART. 12 DE LA LEY N° 3.079 – DTO. N° 4.800/1972", y

Considerando:

Que la Ley N° 3.079 autoriza al Poder Ejecutivo a fijar anualmente los topes de contrataciones.

Que el artículo 12 de su Decreto Reglamentario N° 4.800/1972, establece que el Poder Ejecutivo fijará anualmente el tope establecido en el inciso a) del artículo 12° de la ley, discriminando los montos máximos correspondientes para las adjudicaciones por Licitación Pública, Licitación Privada, Concurso de Precios y Contratación Directa.

Que el fenómeno inflacionario, impactó directa y significativamente sobre los precios de las obras, bienes y servicios, produciéndose un alza generalizada en los costos de adquisición de insumos.

Que en función de lo establecido en los párrafos precedentes, sería de aplicación para la modificación del límite, el Índice del Costo de la Construcción (ICC) que publica el INDEC en su página oficial, ya que se entiende que es el que mejor mide la evolución de los precios de los productos de origen nacional e importados ofrecidos en el mercado interno.

Que atento a las facultades otorgadas por las normas legales antes citadas, el incremento desmesurado de los precios desde la última actualización producida a la fecha, es necesario dictar un nuevo acto administrativo que establezca nuevos montos a tales fines.

Por ello, conforme a las facultades conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia y lo dispuesto por la Ley N° 3.079 de Obras Públicas y su Decreto Reglamentario N° 4800/1972.

El Gobernador de la Provincia

Decreta

ARTICULO 1°: FÍJANSE a partir del 1° de marzo del presente año, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 12° inciso a) de la Ley de Obras Públicas N° 3.079 y sus modificatorias, los siguientes topes para las contrataciones de Obras Públicas y Compra de Materiales con idéntico destino:

	LOCACIONES DE OBRAS Y SERVICIOS	COMPRA DE MATERIALES Y ELEMENTOS
1. Contratación		
Directa hasta:	\$ 13.000.000,00	\$ 3.900.000,00
2. Concurso de Precios		
hasta:	\$ 31.000.000,00	\$ 5.200.000,00
3. Licitación Privada		
hasta:	\$ 103.000.000,00	\$ 13.000.000,00
4. Licitación Pública		
desde:	\$ 103.000.000,00	\$ 13.000.000,00

ARTICULO 2º: EL presente decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas y el Ministro de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrense copias a sus efectos; y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Sr. Osvaldo Polich

Resoluciones

Dirección General de Rentas Resolucion Interna (D.G.R.) N° 1097 Corrientes, 01 Jul 2020	Dirección General de Rentas Resolución Interna (D.G.R.) N° 1095 Corrientes, 01 Jul 2020
<p>Visto: El expediente 123-1303-03783-2020, a través del cual el Contribuyente Cabral De Lara Rosevel, C.U.I.T. N° 20-93530:285-5, con domicilio en Avda. San Martín N° 745, de la Localidad de Gdor. Virasoro, Departamento de Santo Tomé, Provincia de Corrientes, solicita la Baja del Título Marca y Señal N° 102.738, y;</p> <p>Considerando: Que, a fs. 12, la Division Marcas Y Señales, (Informe N° 243/2.020), avalada por la Sub-Dirección Impositiva y de Fiscalización, manifiesta que encontrándose al día en el cumplimiento de sus obligaciones, corresponde el otorgamiento de la Baja del mencionado Título de Marca y Señal en fecha 13/03/2.020. Que, a fs. 13, el Departamento Técnico Jurídico, (Informe 1291/2.020), expresa que el Contribuyente se encuentra al día tanto en los Deberes Formales como Materiales, por lo que no encuentra impedimento para que se le dicte la Resolución pertinente de Baja al 13/03/2.020.</p> <p>Por Ello: La Dirección General de Rentas Resuelve Artículo 1º: DESE DE BAJA el Título de Marca y Señal N° 102.783, perteneciente al Contribuyente Cabral De Lara Rosevel, C.U.I.T. N° 20-93530285-5, con domicilio en Avda. San Martín N° 745, de la Localidad de Gdor. Virasoro, Departamento de Santo Tomé, Provincia de Corrientes, tal cual se solicitara, a partir de la fecha 13/03/2.020, por haber cumplimentado con lo dispuesto por el artículo por el artículo 128º del Código Fiscal vigente -t.r.-Decreto N° 4.142/83 y sus modificatorias. Artículo 2º: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese. Cr. Fabián Boleas Dra. Valeria A. Deulofeu I: 22/02 – V: 24/02</p>	<p>Visto: Los exptes. N° 123-1703-03874-20 y N° 123-1703-03873-20, donde el Sr. Weiner Pablo Guillermo, C.U.I.T. N° 20-18269969-2, con domicilio en calle Paraná N° 961, Capital Federal, solicita la baja del Título Marca y Señal N° 85.641 y;</p> <p>Considerando: Que, a fs. 18, la Division Marcas Y Señales, (Informe N° 238/20), avalada por la Sub Dirección Impositiva y de Fiscalización, manifiesta que encontrándose al día en el cumplimiento de sus obligaciones, corresponde el otorgamiento de la baja del mencionado Título de Marca y Señal en 17/03/2.020. Que, a fs. 19, la Asesoría Legal, (Informe N° 1.325/20) expresa que el contribuyente ha cumplimentado con los requisitos y documentaciones necesarios a fin de conferir con lo requerido, por lo que no encuentra impedimento para que se le dicte la Resolución pertinente de baja a partir del 17/03/2.020.</p> <p>Por Ello: La Dirección General de Rentas Resuelve Artículo 1º: DESE DE BAJA el Título de Marca y Señal N° 85.641, solicitada por el Sr. Weiner Pablo Guillermo, C.U.I.T. N° 20-18269969-2, con domicilio en calle Paraná N° 961, Capital Federal, a partir de la fecha 17 de Marzo de 2.020, por haber cumplimentado con lo dispuesto por el artículo 128º del Código Fiscal vigente -t.r.-Decreto N° 4.142/83, y sus modificatorias. Artículo 2º: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese. Cr. Fabián Boleas Dra. Valeria A. Deulofeu I: 22/02 – V: 24/02</p>

Dirección General de Rentas
Resolución Interna (D.G.R.) N° 1057

Corrientes, 01 Jul 2020

Visto:

El Expte. 123-1303-03751-2.020, donde el Sr. Insaurralde Julio Sinforoso, C.U.I.T. N° 20-05729266-1, con domicilio en calle Florida N° 926, de la Localidad de Saladas, Provincia de Corrientes, solicita la Baja del Título Marca y Señal N° 29.102, y;

Considerando:

Que, a fs. 13, la División Marcas Y Señales, (Informe N° 329/2.020) avalado por la Sub-Dirección Impositiva y de Fiscalización, manifiesta que encontrándose al día en el cumplimiento de sus obligaciones, corresponde el otorgamiento de la baja del mencionado Título de Marca y Señal en fecha 13/03/2.020.

Que, a fs. 14, La Asesoría Legal, (Informe N° 1.418/2.020) expresa que, analizada la documentación presentada y considerando que el contribuyente se encuentra al día tanto en los Deberes Formales como Materiales, no existe impedimento para que se le dicte la Resolución pertinente de baja a partir del 13/03/2.020.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas Resuelve

Artículo 1°: DESE DE BAJA el Título de Marca y Señal N° 29.102, solicitada por el Sr. Insaurralde Julio Sinforoso, C.U.I.T. N° 20-05729266-1, con domicilio en calle Florida N° 926, de la Localidad de Saladas, Provincia de Corrientes, a partir de la fecha 13 de Marzo de 2.020, por haber cumplimentado con lo dispuesto por el artículo 128° del Código Fiscal vigente -t.r.-Decreto N° 4.14.2/83 y sus modificatorias.

Artículo 2°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas

Dra. Valeria A. Deulofeu

I: 22/02 – V: 24/02

Dirección General de Rentas
DGR Corrientes

FO-FIS-07 Requerimiento de Documentación - Correo
Corrientes, 06 de enero de 2021

APELLIDO Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL: MARCONI MIGUEL HORACIO

ING. BRUTOS N° 20160737833 CUIT N° 20-16073783-3 Por medio de la presente, y en virtud de los artículos 24° y 34° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, se le REQUIERE que PRESENTE ante el Departamento de Fiscalización de la Dirección General de Rentas, sita en calle Av. Juan Pujol N° 2330 de la Ciudad de Corrientes Provincia de Corrientes, o en la Receptoría más cercana a su domicilio, dentro de cinco (5) días hábiles de notificada la presente, en el horario de 07:30 a 12:30 hs., original y/o copia de la documentación que a continuación se detalla, correspondientes a los períodos fiscales 02-2019 a 09-2020:

1) Nota en carácter de Declaración Jurada, indicando las actividades que realiza y consignando su fecha de inicio. Explique brevemente la operatoria de las mismas.

2) Libro IVA Ventas e IVA Compras, preferentemente en

formato magnético (Excel).

3) Aporte copia de los Formularios 931 presentados ante la AFIP.

4) Aporte copia de recibos de sueldo de los periodos 02-2019 a 09-2020

5) Aporte Declaraciones Juradas del Impuesto a las Ganancias con sus papeles de trabajo.

6) Contratos celebrados por alquiler y/o arrendamiento de inmuebles y prestación y/o locación de servicios.

7) Estime el margen de utilidad bruta promedio que aplica para cada actividad desarrollada, el mismo deberá calcularse de la siguiente manera: $Mg.Ut.Bruta = (\text{precio de venta promedio} - \text{costo promedio}) / \text{precio de venta promedio}$.

8) Aportes comprobantes donde pueda apreciarse el precio unitario de compra y de venta de los principales productos que comercializa (por lo menos veinte), los comprobantes de compra y de venta deben corresponder al mismo mes.

9) Aporte documentación donde pueda apreciarse el incremento de stock de los productos que comercializa, por mes o por año, desde el inicio hasta la finalización de la fiscalización.

10) Aporte listado de bancos con los que opera, número de cuentas habilitadas y copias de resúmenes depurados. Indique, asimismo, el origen de los fondos acreditados en los mismos, si son propios del giro del negocio o son fondos de terceros. Proporcione documentación respaldatoria de lo manifestado. Aporte detalle de inversiones efectuadas en entidades financieras (plazo fijo, fondos comunes de inversión, etc.).

11) A los efectos de poder brindar a usted una mejor atención se solicita consigne en la nota mencionada número telefónico y dirección de correo electrónico personal y agregue las aclaraciones y/o observaciones que considere pertinentes.

C.P. Manuel Antonio Ayala

Supervisor Dpto. Fiscalización DGR Corrientes

I: 22/02 – V: 24/02

Orden de Inspección

Del: Director General

Al: Jefe Dpto. Fiscalización

Lugar y Fecha: Corrientes 05/11/2020

Asunto: Fiscalización

Origen Asunto: Plan Anual de Fiscalización Orden Inspección N°: 0339 Año: 2020

Para que proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y lineamientos que se indican:

Razón Social: MARCONI, MIGUEL HORACIO

Domicilio Fiscal: Bro, S/N BARRIO Ruta 12 km 1022 Localidad: Riachuelo Provincia: corrientes CP: 3416

CUIT: 20-16073783-3 INSC IB: 20160737833

Nro. Listado Sugerido: 00003278 Año: 2020

Expediente Número: 123051111753 Código: 0019 Año: 2020

Actividades VENTA AL POR MENOR DE BEBIDAS / VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS NUEVOS NCP Desarrolladas: (INCLUYE CASAS DE REGALOS, ARTESANIAS Y ART. REGIONALES EXCEPTO TALABARTERIA, RELIGIOSOS, DE MONEDAS Y SELLOS) / TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS N.C.P. (INCLUYE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA REFRIGERADA, AUTOMOTORES, TRANSPORTE PESADO Y DE MERCADERÍAS PELIGROSAS)

Obligaciones y Periodos a Fiscalizar

Periodos

Impuesto	Concepto	Identificación Imponible	Desde	Hasta
0022 Sellos	0022 Liq Impuesto Sellos	CUIT N° 2016 37833-0	201902	202009
0035 Ingresos Brutos	0017 DJ Mensual Local	CUIT N° 2016 37833-0	201902	202009
0035 Ingresos Brutos	0020 DJ Anual IB Local	CUIT N° 2016 37833-0	201902	202009

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.

I: 22/02 – V: 24/02

Dirección General de Rentas
Resolución Interna (D.G.R.) N° 1438
 Corrientes, 05 Agosto 2020

Visto:

El expediente N°123-3110-21612-2016, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Fiscalización N°491/2016, del Contribuyente MEJORAMIENTO FORESTAL YBIRA S.R.L, CUIT N° 30-71370040-8, con domicilio fiscal en ARTURO NAVAJAS N°2241-VALENTIN VIRASORO Provincia de Corrientes.

Considerando:

Que, se inician estas actuaciones con la Orden de Inspección N°491/2016, realizada en fecha 31/10/2016, notificada en fecha 17/11/2016, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección.

Que, se fiscalizan los periodos de marzo de 2013 a agosto de 2016 relativas al Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos.

Los elementos que han sido considerados en el Procedimiento son:

Constancia de Inscripción de AFIP;
 Respuestas de terceros circularizados;
 Documentación proporcionada por el contribuyente fiscalizado:

Declaraciones Juradas Mensuales CM03;
 Determinación del coeficiente unificado.

Código Fiscal vigente;

Ley Tarifaria vigente;

Convenio Multilateral:

En fecha 17/11/2016, mediante Orden de Inspección N° 491/2016, se notificó vía correspondencia postal, el inicio de fiscalización al contribuyente de referencia, mediante Nota de Apertura (F 7.2-07 R. 1.0) Y Nota de Requerimiento de Documentación, previo análisis de la situación del contribuyente.

En fecha 06/01/2017, se notificó un requerimiento reiterativo de documentación, obrantes a fojas N° 32-33.

Del análisis realizado, se procedió a verificar su situación fiscal en relación a los impuestos que recauda esta Dirección, se constató que el contribuyente:

Conforme los registros de esta Dirección General, el contribuyente se

encuentra inscripto en el impuesto sobre los Ingresos Brutos -Régimen Convenio Multilateral, en la actividad de: " SERVICIOS FORESTALES EXCEPTO LOS RELACIONADOS CON LA

EXTRACCIÓN DE MADERA " (CODIGO 20390). Con Domicilio Fiscal en calle Arturo Navajas N°2241, de la Localidad de Valentín Virasoro, Provincia de Corrientes;

Según Constancia de Inscripción de AFIP, registró inscripción en: Impuesto al Valor Agregado, Ganancias Sociedades, Ganancia Mínima Presunta, BPAcciones o Participaciones, Reg. Seg. Social Empleador, Reg. Inf. Participaciones Societarias, Reg. Inf. Presentaciones de Estados Contables en Formato PDF, todo ello a partir del 03/2013;

Ante AFIP declaró Domicilio Fiscal en calle Zabala 2855, de la Localidad de Posadas, Provincia de Misiones; y se encuentra inscripto en la actividad principal: "Servicios forestales excepto los relacionados con la extracción de madera" (código 24020);

Que, de acuerdo a los antecedentes de la fiscalización, el sujeto verificado ha prestado Servicios Forestales en campos y predios ubicados en esta Provincia, conforme a información proporcionada por las firmas: "Forestal Bosques del Plata S. A." CUIT: 30- 66208635- 1; Y "Enrique R. Zeni Cía. SACIAFEI" CUIT: 30- 51282309 9, en los periodos 05/2013 a 08/2016, quienes declaran que se contrata a MEJORAMIENTO FORESTAL YEIRA S.R.L., servicios de investigación y ensayo, de control de hormigas, visita asesoramiento a viveros, entre otros, en predios que las empresas poseen en la Provincia de Corrientes;

Que como prueba de sus dichos, las empresas: "Forestal Bosques del Plata S.A."; Y "Enrique R. Zeni", aportaron copias de facturas por operaciones llevadas a cabo por el sujeto fiscalizado, especificando que los servicios fueron

<p>prestados en la Provincia de Corrientes, las cuales se adjuntan en el expediente de fiscalización;</p> <p>Que los elementos proporcionados por los terceros requeridos (Forestal Bosques del Plata S. A. y Enrique R. Zeni Cía. SACIAFEI) resultan contundentes para determinar que el contribuyente obtuvo ingresos por Servicios Forestales por campos y predios ubicados en esta Provincia; y, que la referida actividad se encuentra gravada en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción Corrientes;</p> <p>Que se encuentra probado el sustento territorial para que la firma se convierta en sujeto pasivo de la jurisdicción; según se verifica en la nota de descargo, listado de comprobantes y copias de las facturas, aportadas por la firma "Forestal Bosques del Plata S. A y aportados por la firma "Enrique R. Zeni Cía. SACIAFEI", en donde se detallan prestación de servicios de investigación y ensayo, de control de hormigas, visita asesoramiento a viveros, entre otros, evidenciando gastos efectivamente soportados por la fiscalizada en la jurisdicción Corrientes.</p> <p>Nota Nº3031/2016 s/Pedido de Informe a FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S. A., C.U.I.T.: 30-66208635- 1 notificado el 17/11/2016 Y cumplimentada a la fecha, quien aportó: a) nota en respuesta al requerimiento cursado, b) copias de comprobantes "Factura", Tipo "A", correspondientes a los periodos fiscales 05/2013 a 10/2016; e) Estado de la Cuenta que Forestal Bosques del Plata posee con el contribuyente fiscalizado, exponiendo los montos deudores y acreedores; y cuadro analítico que el tercero requerido registra de la empresa fiscalizada, referenciando el número de factura, la fecha del documento y el importe de cada operación, obrantes a fojas Nº38-85;..</p> <p>2) Nota Nº 9053/2016 s/Pedido de Informe a ENRIQUE.R. ZENI CIA. SACIAFEI, C.U.I.T.: 30-51282309-9, notificado el 20/12/2016, cumplimentada a la fecha.</p> <p>Adjunta: a) nota de descargo respecto las documentaciones que aporta; b) copia de comprobantes "Factura", Tipo "A", correspondientes a los periodos 03, 05-09, 11 Y 12/2014; 01-08,10-12/2015; 01, 02,04-08/2016; obrantes a fojas Nº91-123.</p> <p>Del análisis de los elementos obtenidos durante la fiscalización, aportados por el contribuyente, por terceros requeridos, e información obtenida del sistema Administración Tributaria, se arribó a las siguientes conclusiones:</p> <p>Impuesto sobre los Ingresos Brutos:</p> <p>En virtud de las facultades conferidas por los Art. 32º y 33º del Código Fiscal Vigente, se procedió a determinar la obligación fiscal del contribuyente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos con la Provincia de Corrientes; determinándose Diferencias de Fiscalización en los periodos..''.</p> <p>-Respecto del Monto Imponible Determinado:</p> <p>Para los periodos 05/2013-09/2016: surge de considerar las facturas aportadas por los terceros requeridos: "Forestal Bosques del Plata S. A." CUIT: 30-66208635-1; y "Enrique R. Zeni Cía. SACIAFEI" CUIT: 30-51282309-9,</p>	<p>correspondientes a operaciones realizadas con la firma en campos que el tercero tiene dentro de la Jurisdicción de Corrientes.</p> <p>-Respecto del Impuesto determinado:</p> <p>Surge de aplicar al monto imponible determinado la alícuota correspondiente a la actividad desarrollada por el contribuyente en los periodos fiscalizados, según la Ley Tarifaria. Para los periodos 05-12/2013: la alícuota aplicable es del 2,5%; para los periodos 01-2014-09/2016; la alícuota aplicable es del 2,9%.</p> <p>Impuesto de Sellos:</p> <p>Según el relevamiento del contrato que aporta el contribuyente el Impuesto de Sellos es de \$351 (pesos trescientos cincuenta y uno), se verificó la correcta retención y pago según copia del comprobante de Liquidación del Instrumento con el mismo importe, obrante en el expediente de fiscalización.</p> <p>En fecha 03/02/2017, se notificó Corrida de Vista Nº 120/2017, en el domicilio sito en calle Zabala Nº2855, Posadas-Misiones, obrantes a fojas nº 148-156, con vencimiento en fecha 24/02/2017.</p> <p>Que en fecha 17/02/2017, sin vencer de la Corrida de Vista notificada oportunamente, el contribuyente impugnó la determinación, presentando ante la Receptoría de Virasoro, documentación que no dio lugar a modificaciones en la determinación efectuada.</p> <p>Las posiciones que muestran diferencias a favor de la DGR son: 03 a 12/2015, 01 a 08/2016.</p> <p>CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES Y MATERIALES:</p> <p>Incumplimiento a los Deberes Formales:</p> <p>Por presentación fuera de término de las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos: a) Mensuales, correspondiente a los periodos: 04-06, 08-12/2013; b) anuales: correspondiente al periodo 2013; Falta de presentación de las Declaraciones Juradas del Anuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, correspondiente al periodo 2015;</p> <p>Falta de respuesta a requerimientos de documentación notificados en fecha: 17/11/2016 Y 06/01/2017.</p> <p>Las multas automáticas ascienden a un monto de \$2.030, generadas y correctamente impactadas en el Estado de Deuda del Contribuyente.</p> <p>El total de las multas formales asciende a un valor de \$2.240 (pesos dos mil doscientos cuarenta).</p> <p>Incumplimiento a los Deberes Materiales:</p> <p>Impuesto sobre los Ingresos Brutos:</p> <p>Omisión (Art. 37 C.F.V.): Para los períodos fiscalizados; la base de cálculo asciende a \$134.538,46 (pesos ciento treinta y cuatro mil quinientos treinta y ocho con cuarenta y seis centavos). En fecha 01/02/2017 se instruyó el Correspondiente Sumario Contencioso Fiscal Nº2266/2017 para los períodos ajustados por la inspección.</p> <p>En fecha 11/11/2016, se comunicó la apertura de la fiscalización. en virtud de lo establecido por la Resolución Nº 62 de la Comisión Arbitral, a las Jurisdicciones Corrientes y Misiones.</p> <p>RECURSO DE IMPUGNACION:</p> <p>Nota de descargo presentada por el contribuyente, en</p>
--	---

cual, en un mismo acto, procedió a dar respuesta a los requerimientos oportunamente notificados como así a interponer Corrida de Vista notificada:

a.1) el primero refiere a la contestación de los requerimientos notificados oportunamente al inicio del proceso de fiscalización, describiendo la actividad que realiza, el inicio de las mismas, aportando contratos con efectos en la Jurisdicción de Corrientes, aportando Planilla de Evolución por Ventas discriminados por Jurisdicción y Actividad, adjuntando Libros IVA Ventas separado por Jurisdicción desde el 08/05/2013 al 30/08/2016, adjuntando Estados Contables, describiendo los Bancos con los que opera y la razón social y CUIT de los principales Clientes.

2) el segundo tramo obedece a interponer respuesta a la Corrida de Vista, según el contribuyente, a los hechos vinculados a la determinación de la Deuda.

Respecto al contrato aportado: Copia del Contrato de Locación, celebrado en la Ciudad de Gobernador Virasoro, Provincia de Corrientes el 04/02/2013, por un inmueble ubicado en la misma Ciudad, sobre calle Arturo Navajas Nº2241, Departamento Nº1, por un plazo de 24 (veinticuatro) meses, adjuntando al mismo comprobante de pago del Impuesto de Sellos correctamente liquidado y pagado.

Respecto a las demás documentaciones y considerandos que aportó el contribuyente, sostiene que:

"La empresa no realiza el 100% de las actividades en la Provincia de Corrientes, puesto que los conceptos facturados por producción de Plantines Seedling, Cutting, de Pino, Plantas Madres y Huertos, semilleros en viveros y asesoramientos en mejoramientos genéticos e investigaciones se efectúan en las instalaciones de la empresa Forestal Bosques del Plata S.A. ubicadas en la Calle Juan Manuel Fangio 3873 del Barrio San Isidro de la Ciudad de Posadas, dichos conceptos son discriminados en las facturas emitidas, en la Planilla de Libros de IVA Ventas separados, donde se verifica los datos considerados para el cálculo de los coeficientes para Ingreso..."

"Se me tenga por aceptado la documental: contrato de alquiler del 04/02/2013;

*Libro de IVA Ventas separado por jurisdicción desde 05/2013 a 08/2016;

Libros de Iva Ventas separados por Jurisdicción desde 05/2013 a 08/2016; Estado Contable al 30/06/2015

Contestación a los argumentos:

Puntos de Descargo:

Respecto a la actividad que realiza la empresa: Esta fiscalización determinó ingresos gravados a la Jurisdicción Correntina, por las facturas presentadas por terceros, siendo en este caso las firmas Forestal Bosques del Plata S. A." CUIT: 30-66208635-1;" y "Enrique R. Zeni Cía. SACIAFEI" CUIT: 30-51282309-9, quienes aportaron en sus descargos las copias de todas las facturas correspondientes a operaciones por servicios prestados en campos de la Provincia de Corrientes.

Respecto las documentaciones aportadas: Si bien el contribuyente presentó documentación en el mismo

momento en que realiza el descargo de la Corrida de Vista, ésta fiscalización ha analizado los borradores de documentación enviados por el contribuyente a través de correos electrónicos en la etapa del relevamiento de documentación, respecto a los Libros IVA Ventas y la Planilla de Evolución de Ventas separado por jurisdicción, lo cual y para ésta fiscalización, los aportes de documentación no da origen a modificaciones en la determinación de oficio practicada por ésta Dirección y notificada mediante Corrida de Vista Nº 120/2017 en fecha 03/02/2017. Se destaca que el contribuyente presentó la misma documentación en el descargo de la Corrida de Vista, con el agregado del Estado Contable al 30/06/2015.

Esta Dirección destaca lo siguiente, a saber:

-Más allá de la documentación aportada en tiempo y forma por los terceros Forestal Bosques del Plata S.A." CUIT: 30-66208635-1; y "Enrique R. Zeni Cía. SACIAFEI" CUIT: 30-51282309-9, el contribuyente fiscalizado posee Inscripción de alta en la jurisdicción de Corrientes, bajo el Nº905-454180-7, con domicilio fiscal declarado en la jurisdicción objeto de la fiscalización;

-Que el contribuyente inicia sus actividades en fecha 11/03/2013, para lo cual:

En los periodos mensuales 03 y 04/2013 presenta las declaraciones juradas mensuales en cero;

1) a partir del periodo 05/2013 hasta el periodo 10/2014 inclusive:

2:1) Presentó las Declaraciones Juradas CM03 a través del artículo Nº14 del Convenio Multilateral; que data sobre el inicio de las actividades en una o varias jurisdicciones, estableciendo:

".. Iniciación. En caso de iniciación de actividades comprendidas en el Régimen General en una, varias o todas las jurisdicciones la o las jurisdicciones en que se produzca la iniciación podrán gravar el total de los ingresos obtenidos en cada una de ellas, pudiendo las demás gravar los ingresos restantes con aplicación de los coeficientes de ingresos y gastos que le correspondan. Este régimen se aplicará hasta que se produzca cualquiera de los supuestos del artículo 5º..."

Respecto de ello, la empresa declara por artículo 14 CM, asignando ingresos reales a la Jurisdicción Corrientes.

Que se verificó que el total de los Ingresos declarados en la Jurisdicción Corrientes en el periodo en que declara por artículo Nº14 (05/2013-10/2014), coinciden en un 98,92% para el periodo 2013 y en un 98,96% para los periodos 01-10/2014 con el total de las facturas relevadas que fueron aportadas por los terceros requeridos Forestal Bosques del Plata S. A." CUIT: 30-66208635-1; y "Enrique R. Zeni Cía. SACIAFEI"-CUIT: 30-51282309-9.

Que se verificó que todos los ingresos reales producidos antes de la determinación de coeficientes, son originados en un 100% por ingresos de la Jurisdicción Corrientes, coincidiendo en forma exacta lo que declara el contribuyente como "Ingreso País" con lo que declara como "Base Imponible Corrientes" para los periodos 02/2013 a 10/2014.

2) A partir del periodo 11/2014-08/2016: recién declara

mensualmente por artículo N°2 del Convenio Multilateral.

Que respecto al coeficiente unificado exteriorizado por el contribuyente en la Declaración Jurada Anual CM05 del período 2013, y teniendo en cuenta que cierra su ejercicio comercial al 30/06/2013 y que es la única posición anual que declara, conlleva para esta fiscalización desfasajes de forma y de fondo:

De forma: el contribuyente aplica el coeficiente unificado calculado (CM03 del 2013) recién a partir del período 11/2014 y hasta el período 08/2016 "inclusive", es decir, no sólo "no declara nuevos coeficientes para los próximos periodos, sino que el único coeficiente calculado al 30/06/2013 para aplicar en el ejercicio comercial 2014, lo aplica al 2015 y 2016";

De fondo: Para arribar al cálculo del coeficiente unificado, se procede a la siguiente fórmula a efectos expositivos:

Coef. Unificado=(Coef. Ingresos Ctes + Coef. Gtos Ctes)/2= 0,1993 (declarado por empresa).

Para ello, se debe calcular el coeficiente de ingresos Corrientes y el coeficiente de Gastos Corrientes y luego dividirlo por dos, lo cual en el primero esta fiscalización tiene las documentaciones necesarias para arribar al cálculo, verificando que el contribuyente calcula y declara incorrectamente el Coeficiente de Ingresos Corrientes, exponiendo en la CM05 como Total de Ingresos Corrientes y Total de Ingresos Brutos Devengados a valores "en menos" que no guardan razonabilidad con lo exteriorizado por el contribuyente en sus CM03 a lo largo del ejercicio comercial.

Respecto del coeficiente unificado, si bien está calculado en menos según la Declaración Jurada CM03, y si bien el contribuyente "utiliza" dicho coeficiente para los sucesivos ejercicios comerciales, esta fiscalización "no ajustó" al mismo, por entender que sólo determina un Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la parte de ingresos atribuibles a la Jurisdicción y que no están siendo contemplados en la base imponible Corrientes.

4) Respecto las documentaciones aportadas al proceso de fiscalización:

4. 1) El contribuyente lo efectivizó conjuntamente con el descargo a la Corrida de Vista, es decir en fecha 17/02/2017, una vez vencido los plazos: del Requerimiento de Documentación notificado en fecha 17/11/2016 Y de requerimiento reiterativo de documentación 06/01/2017;

Libros IVA Ventas separados por jurisdicción desde 05/2013 a 08/2016; Libros de IVA Ventas separados por jurisdicción detallado desde 05/2013 a 08/2016/ El Total Neto País en todos los periodos fiscalizados coincide con lo exteriorizado por el contribuyente como ingreso país en las Declaraciones Juradas Mensuales de Convenio Multilateral CM03, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que presentó Libros IVA Ventas y la Planilla de Evolución de Ventas separado por Jurisdicción: se verificó que la relación entre el neto de ventas de los Libros y el Ingreso Total País exteriorizados por el contribuyente en sus CM03, coinciden en un 100% en todos los periodos

fiscalizados. Respecto de ello, esta fiscalización parte del período 2013, donde en la CM03 el Ingreso Total País coincide con la Base Imponible para la Jurisdicción Corrientes y con los montos totales netos del Libro IVA Ventas, sin embargo, en el Libro detallado por tares y por Jurisdicción el contribuyente no distribuye el 100% a Corrientes, asignando en el Libro detallado más ingresos en la Jurisdicción Misiones que en la Provincia de efectos de la determinación practicada, lo cual no da lugar a modificaciones en la determinación practicada por la Dirección de Rentas de la Provincia de Corrientes, Por lo expuesto, y considerando que la documentación aportada no reviste entidad contable suficiente para probar los argumentos esgrimidos por el fiscalizado en su descargo (que los ingresos no fueron originados en la Jurisdicción Corrientes), esta Dirección no hace lugar al Recurso de Impugnación efectuado por el contribuyente.

De considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida y únicamente por el período verificado se detectan diferencias:

En concepto de Impuesto a los Ingresos Brutos por la suma de \$ 134.538,46 (pesos ciento treinta y cuatro mil quinientos treinta y ocho con cuarenta y seis centavos) en valores históricos;

Multas Formales por un valor de \$2.240 (pesos dos mil doscientos cuarenta), lo que asciende a un total de diferencias a favor de la DGR por la suma de \$ 136.778,46 (pesos ciento treinta y seis mil setecientos setenta y ocho con cuarenta y seis centavos).

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1º: RECHAZAR el Recurso de Impugnación efectuado por el contribuyente MEJORAMIENTO FORESTAL YBIRA S.R.L, CUIT N° 30-71370040-8, contra la Corrida de Vista N° 120/2017 del 03 de febrero de 2017.

ARTICULO 2º: DEJAR FIRME la determinación de su obligación impositiva, relativa al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, en la suma de pesos \$ 134.538,46 (pesos ciento treinta y cuatro mil quinientos treinta y ocho con cuarenta y seis centavos), en valores históricos e INTIMAR, por este acto, su pago con los intereses correspondientes, bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el artículo 70 del Código Fiscal.

ARTICULO 3º: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 4º: REGISTRESE, notifíquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.

I: 22/02 – V: 24/02

Dirección General de Rentas
Resolución Interna (D.G.R.) N° 1981
 Corrientes, 03 Noviembre 2020

Visto:

La Actuación Administrativa identificada con el número 123-2805-09691-2019 a través del cual por Orden de Inspección N°466/2019 la Dirección General de Rentas resolvió se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a su cargo, al Contribuyente: PEREZ CARLOS, CUIT N°20- 24403817-5, con domicilio en Nicaragua N°6056 - CORRIENTES - CAPITAL.

Considerando:

Que, la presente fiscalización se inicia a los efectos de verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Contribuyente de referencia a través de la Orden de Inspección N°466/2019.

Antecedentes de Fiscalización:

-Inscripto en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, en el Régimen Local, Actividad exteriorizada "Venta al por Menor de Carnes Rojas, Menudencias y Chacinados Frescos" desde el 15/04/2018, hasta el 01/03/2019. Registra Expediente de Baja en IIBB N°123- 2604-07682-2019.

-En AFIP no registra Impuestos Activos.

-El caso surge del canal de información de interés fiscal, con la Actividad de Carnicería, con la siguiente inconsistencia detectada en fecha 13 de Marzo 2019, al momento de notificar Nota de Apertura de Inspección y Requerimiento de Documentación, se solicitó Contrato de Locación del Inmueble verificándose el pago del Impuesto de Sellos, manifestando quien nos atendió que la Actividad de Carnicería es ejercida por Pérez Carlos DNI N°24.403.817, el cual se encuentra Inscripto ante la D.G.R. pudiendo verificarse que el mismo disminuye la base declarada en el 2019, registrando movimientos bancarios superiores a los ingresos declarados ante la Dirección y además se verifica que es percibido entre otros por Salta Refrescos.

Período Fiscalizado: Abril/2018 a Marzo/2019.
 Inscripciones:

Ante la DGR: Se encontraba Inscripto en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, Régimen Local, en la Actividad "SERVICIOS DE ESTACIONES TERMINALES DE OMNIBUS Y FERROVIARIAS" (Código 524190) "VENTA AL POR MENOR DE CARNES ROJAS, MENUDECENCIAS Y CHACINADOS FRESCOS", solicitando la Baja al 01/03/2019 (fs.02).

Ante la AFIP: No se pudo obtener Constancia de Inscripción, no registra Impuesto Activos (fs.03).

Domicilio Fiscal Electrónico: A la fecha el Contribuyente NO registra domicilio fiscal electrónico (fs.27).

Notificaciones de la O.I.: Luego de distintos intentos de Notificar Nota de Apertura y Requerimiento de Documentación, y ante la imposibilidad, en fecha 12 de Noviembre de 2019, se notificó, a través de Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes, Orden de Inspección y Requerimiento de Documentación (fs.21 y 22).

Requerimientos de Documentación:

-Nota en carácter de Declaración Jurada de la/s

Actividad/es desarrollada/s, consignado fecha inicio. Explique brevemente la operatoria de las mismas. Mencione si posee sucursales, detallando domicilio, fecha de apertura y puntos de ventas habilitados en cada una de ellas.

-Registro de Ventas y Compras, en soporte magnético (formato Excel).

-Detalle los 10 (diez) principales proveedores, indicando CUIT, Razón Social.

-Indique cuentas bancarias con las cuales opera, presentando resúmenes bancarios depurados, en caso de existir prestamos recibidos y/o ingresos que no correspondan al giro comercial (sueldos).

-Estime margen de utilidad bruta promedio en total o por grupo de productos que aplica en la/s actividad/es desarrollada/s el mismo deberá calcularse de la siguiente manera Mg. Ut, Bruta = (precio de venta promedio - precio de compra promedio) / (precio de venta promedio). Seleccione un grupo de productos (los más representativos de la actividad) y aporte 10 comprobantes de ventas y 10 comprobantes de compras por cada año fiscalizado. La muestra seleccionada debe comprender operaciones de ventas y de compras de los productos elegidos realizadas en un periodo mensual o el inmediato siguiente.

-Copia de contratos y/o instrumentos suscriptos por operaciones de compra / venta y/o locación de inmuebles. De corresponder, aporte copia de Contrato de Locación Comercial y Pago del Impuesto de Sellos.

-A los efectos de poder brindarles una mejor atención se solicita consignen en la Nota mencionada número telefónico y dirección de correo electrónico y agreguen las aclaraciones u observaciones que consideren pertinentes.

Que, en fecha 17 de Febrero de 2020 se notificó en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes, Corrida de Vista N°116/2020 junto a Resolución N°94/2020 (S) (fs. 35 a 43).

Que, la fiscalización iniciada en virtud de las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo, comprendió el Control de Obligaciones Tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes considerando los siguientes elementos:

-Constancia de Inscripción en AFIP.

-Ficha Individual y Estado de Cuenta del Contribuyente, suministrado por el Sistema Informático "Administración Tributaria".

-Estado de Cuenta obtenido del Sistema Administración Tributaria.

-Declaraciones Juradas presentadas por los Agentes de Recaudación.

-Código Fiscal Vigente de la Provincia de Corrientes.

-Ley Tarifaria vigente de la Provincia de Corrientes.

Que, del análisis de la documentación e información obtenida durante la inspección, se confeccionaron los Papeles de Trabajo donde se plasma el procesamiento de: (fs.28 a 30)

*Declaraciones Juradas Mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

*Declaraciones Juradas de los Agentes de Recaudación.

Que, en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 32° y 33° del Código Fiscal, se procedió a determinar la Obligación Fiscal del Contribuyente en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Corrientes. Se impugnaron las Declaraciones Juradas Mensuales del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de los periodos 04 a 12/2018 y 01/2019.

Impuesto Sobre los Ingresos Brutos:

- Respecto del Monto Imponible Determinado:
- Para los periodos 04 a 07, 10/2018: Surge de las Declaraciones Juradas presentadas por el Contribuyente ante la D.G.R.
- Para los periodos 08, 09, 11 y 12/2018 y 01/2019: De los montos de acreditaciones bancarias considerando que las mismas representan un 70% de las ventas totales adicionando a las mismas un 30% en concepto de ventas al contado.
- Para los periodos 02 y 03/2019: No se detectaron diferencias respecto a lo declarado por el Contribuyente.
- Respecto del Impuesto Determinado:
- Surge de aplicar a los montos imponibles determinados la alícuota correspondiente a la Actividad desarrollada por el Contribuyente, del 2,9% según Ley Nº6249.
- Respecto a las Retenciones y Percepciones Verificadas: Se consideraron las retenciones y percepciones informadas por Agentes de Recaudación de esta provincia.
- Impuesto de Sellos: No se detectaron diferencias.

Que, se confeccionó la correspondiente "Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos", conteniendo el periodo fiscal, la base imponible determinada, el impuesto determinado, el impuesto declarado y las diferencias resultantes (fs. 31).

Que, como consecuencia de la antedicha Planilla, se elaboró la "Planilla de Liquidación - Diferencia de Fiscalización", que compara lo que la fiscalización ha determinado que el Contribuyente debería pagar en un periodo; contra lo que el Contribuyente declaró que debería pagar en dichos periodos o contra lo que realmente abonó, si éste fuera mayor. Exponiendo en su última columna el "Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización" (fs. 32).

Que, por todo ello se detectaron Diferencias en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de esta Dirección por \$24.917,51 (Pesos Veinticuatro Mil Novecientos Diecisiete con Cincuenta y Un Centavos), originadas en omisión de Base Imponible. El "Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización" resultó el mismo importe \$24.917,51 (Pesos Veinticuatro Mil Novecientos Diecisiete con Cincuenta y Un Centavos).

Que, de conformidad al Artículo 35° del Código Fiscal el 17 de Febrero de 2020 se procedió a dar formal Corrida de Vista Nº116/2020 mediante comunicación en el Boletín Oficial por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado (fs. 35 a 43).

Que, transcurrido el plazo señalado no efectuó descargo ni manifestó conformidad a las actuaciones.

-Cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales: Incumplimiento a los Deberes Formales: (fs. 33)
Incumplimiento a los Deberes Materiales: (fs. 33)

Impuesto sobre los Ingresos Brutos:
Omisión (Artículo 37° C.F.V.): Para los periodos Abril de 2018 a Enero de 2019 la Base de Cálculo asciende a \$74.917,51 (Pesos Setenta y Cuatro Mil Novecientos Diecisiete con Cincuenta y Un Centavos).
Se inició el correspondiente Sumario Nº675112020, a través de Expediente 123-0502-01544-2020, notificando Resolución Nº94/2020 en fecha 17 de Febrero de 2020.

-Resolución Nº62/95 de la Comisión Arbitral: No corresponde por tratarse de un Contribuyente Inscripto en el Régimen Local (fs. 02).

Que, la situación observada al 11 de Mayo de 2020 y de considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida y únicamente por el periodo verificado, se detectaron diferencias de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos a favor de la Dirección General de Rentas, por la suma de \$24.917,51 (PESOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS), a valores históricos.

Que, habiéndose notificado las diferencias al Contribuyente mediante Corrida de Vista Nº116/2020 de fecha 12 de Febrero de 2020, este no realizó descargo, ni impugnación alguna; en consecuencia y en virtud de lo normado por el Artículo 35° del Código Fiscal, deberá dejarse firme todas las actuaciones llevada adelante por el Departamento de Fiscalización al Contribuyente de referencia.

Que, en las presentes actuaciones, obra dictamen legal como es de rigor procesal.

Por Ello:
La Dirección General de Rentas
Resuelve

ARTICULO 1°: DEJAR firme todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización, al Contribuyente PEREZ CARLOS; CUIT Nº20-24403817-5.

ARTICULO 2°: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente, en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, en la suma de \$24.917,51 (PESOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS), a valores históricos. INTIMAR, por este acto, el pago de la deuda más los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo establece el Artículo 70° del Código Fiscal.

ARTICULO 3°: HACER SABER al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días, podrá interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el Artículo 58° del Código Fiscal.

ARTICULO 4°: NOTIFIQUESE, publíquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –
Dr. Luis Anibal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.
I: 22/02 – V: 24/02

Dirección General de Rentas
Resolución Interna (D.G.R.) N° 0967
Corrientes, 11 Jun 2020

Visto:

El expediente 123-0301-00107-2020, a través del cual el Contribuyente Pérez Juan Carlos, C.U.I.T. N° 20-23451062-3, con domicilio en Calle Buenos Aires S/N, de Colonia Tatacuá, Departamento de Concepción, Provincia de Corrientes, solicita la Baja del Título Marca y Señal N° 90.219, y;

Considerando:

Que, A Fs. 13, La División Marcas Y Señales, (Informe N° 99/2.020), avalado por la Sub Dirección Impositiva y de Fiscalización, manifiesta que encontrándose al día en el cumplimiento de sus obligaciones, corresponde el otorgamiento de la Baja del mencionado Título de Marca y Señal en fecha 03/01/2.020.

Que, a fs. 14, el Departamento Técnico Jurídico, (Informe 0425/2.020), expresa que el Contribuyente se encuentra al día tanto en los Deberes Formales como Materiales, por lo que no encuentra impedimento para que se le dicte la Resolución pertinente de Baja al 03/01/2.020.

Por Ello:**La Dirección General de Rentas****Resuelve**

Artículo 1°: DESE DE BAJA el Título de Marca y Señal N° 90.219, perteneciente al Contribuyente Pérez Juan Carlos, C.U.I.T. N° 20-23451062-3, con domicilio en Calle Buenos Aires S/N, de Colonia Tatacuá, Departamento de Concepción, Provincia de Corrientes, tal cual se solicitara, a partir de la fecha 03/01/2.020, por haber cumplimentado con lo dispuesto por el artículo 128° del Código Fiscal vigente -t.r.- Decreto N° 4.142/83, y sus modificatorias.

Artículo 2°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas**Dra. Valeria A. Deulofeu****I: 24/02 – V: 26/02**

Dirección General de Rentas
Resolución Interna (D.G.R.) N° 0941
Corrientes, 09 Jun 2020

Visto:

El expediente 123-0810-18489-2.018 y su adjunto 123-0810-18476-2018, donde el Sr. Miguel A Vecchia, en carácter de heredero del Contribuyente Vecchia, Santiago Angel (Fallecido). C.U.I.T. N° 20-05754960-3, con domicilio en 2da. Sección - Villa Lujan, de la localidad de Goya, Provincia de Corrientes, solicita la baja del Título Marca y Señal N° 1.148, y;

Considerando:

Que, a fs. 04 y 22, obran copias ciertas del oficio 1.154, de fecha 10 de septiembre de 2018; que fuera librado en los autos caratulados "Vecchia Santiago Ángel S/Ab-Intestato" expediente N° 31623/17, del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Goya, en cual se libró "... a los efectos de orientar se dé de baja el Título de Marca N°

1.148, que perteneciera al causante, por no existir animales de ninguna especie a nombre del mismo."

Que, a fs. 16, la División Marcas Y Señales, (Informes N° 344/2.019), avalado por la Sub-Dirección Impositiva y de Fiscalización, manifiesta que, encontrándose al día en el cumplimiento de sus obligaciones, corresponde el otorgamiento de la baja del mencionado Título de Marca y Señal en fecha 08/10/2.018.

Que, A Fs. 17, El Departamento Técnico Jurídico, (Informes N° 1859/19), expresa que el contribuyente se encuentra al día tanto en los Deberes Formales como Materiales, por lo que no encuentra impedimento para que se le dicte la Resolución pertinente de baja.

Por Ello:**La Dirección General de Rentas****Resuelve**

Artículo 1°: DESE DE BAJA el Título de Marca y Señal N° 1.148, perteneciente al Contribuyente VECCHIA, SANTIAGO ANGEL (FALLECIDO), C.U.I.T. N° 20-05754960-3, con domicilio en 2da. Sección - Villa Lujan, de la localidad de Goya, Provincia de Corrientes. tal cual se solicitara, partir de la fecha 08/10/2.018, por haber cumplimentado con lo dispuesto por el artículo 128° del Código Fiscal vigente - t.r. - Decreto N° 4.142/83, y sus modificatorias.

Artículo 2°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas**Dra. Valeria A. Deulofeu****I: 24/02 – V: 26/02**

Dirección General de Rentas
Resolución Interna (D.G.R.) N° 0912
Corrientes, 08 Jun 2020

Visto:

El expediente 123-1212-20704-2019, a través del cual el Contribuyente Alfonzo Ericio Teodoro (fallecido), C.U.I.T. N° 20-057126206 representado en este acto por la Sra. Aquino María Del Rosario, D.N.I. N° 12.494.103, con domicilio en Ruta 119 S/N, Primera Sección Chacra, de la Localidad de Mercedes, Provincia de Corrientes, solicita la Baja del Título Marca y Señal N° 5544, y;

Considerando:

Que, a fs. 12, la División Marcas Y Señales, (Informe N° 1381/2.019), avalado por la Sub-Dirección Impositiva y de Fiscalización, manifiesta que encontrándose al día en el cumplimiento de sus obligaciones, corresponde el otorgamiento de la Baja del mencionado Título de Marca y Señal en fecha 12/12/2.019.

Que, a fs. 13, el Departamento Técnico Jurídico, (Informe 0321/2.019), expresa que la Contribuyente se encuentra al día tanto en los Deberes Formales como Materiales, por lo que no encuentra impedimento para que se le dicte la Resolución pertinente de Baja al 12/12/2.019.

Por Ello:**La Dirección General de Rentas****Resuelve**

Artículo 1°: DESE DE BAJA el Título de Marca y Señal N° 5544, perteneciente al Contribuyente Alfonzo Ericio

Teodoro (fallecido), C.U.I.T. N° 20-057126206 representado en este acto por la Sra. Aquino María Del Rosario, D.N.I. N° 12.494.103, con domicilio en Ruta 119 S/N, Primera Sección Chacra, de la Localidad de Mercedes, Provincia de Corrientes, tal cual se solicitan, a partir de la fecha 12/12/2019, por haber cumplimentado con lo dispuesto por el artículo 128° del Código Fiscal vigente t.r.- Decreto N° 4.142/83, y sus modificatorias.

Artículo 2°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas

Dra. Valeria A. Deulofeu

I: 24/02 – V: 26/02

**Dirección General de Rentas
Resolución Interna (D.G.R.) N° 0911**

Corrientes, 08 Jun 2020

Visto:

El expediente 123-2501-01245-2019, a través del cual el Contribuyente Ojeda Ramón Andrés; C.U.I.T. N° 20-30914877-1, con domicilio en Primera Sección - Costa San Lorenzo, de la Localidad de Mburucuyá, Provincia de Corrientes, solicita la Baja del Título Marca y Señal N° 128.119, y;

Considerando:

Que, a fs. 19, La División Marcas Y Señales, (Informe N° 060/2.020), avalado por la Sub-Dirección Impositiva y de Fiscalización, manifiesta que encontrándose al día en el cumplimiento de sus obligaciones, corresponde el otorgamiento de la Baja del mencionado Título de Marca y Señal en fecha 25/01/2019.

Que, a fs. 20, el Departamento Técnico Jurídico, (Informe 0523/2.020), expresa que el Contribuyente se encuentra al día tanto en los Deberes Formales como Materiales por lo que no encuentra impedimento para que se le dicte la Resolución pertinente de Baja al 25/01/2020.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve

Artículo 1°: DESE DE BAJA el Título de Marca y Señal N° 128.119, perteneciente al Contribuyente Ojeda Ramón Andrés, C.U.I.T. N° 20-30914877-1, con domicilio en Primera Sección - Costa San Lorenzo, de la Localidad de Mburucuyá, Provincia de Corrientes, tal cual se solicitara, a partir de la fecha 25/01/2019, por haber cumplimentado con lo dispuesto por el artículo 128° del Código Fiscal vigente -t.r. Decreto N° 4.142/83, y sus modificatorias.

Artículo 2°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas

Dra. Valeria A. Deulofeu

I: 24/02 – V: 26/02

**Dirección General de Rentas
Resolución Interna (D.G.R.) N° 0683**

Corrientes, 18 May 2020

Visto:

El expediente 123-2503-05121-2 .019 y su adjunto 123-

2108-13971-2.019, donde el Sr. Benito A. Vargas, en carácter de heredero del Contribuyente Vargas, Salvador Aristides (Fallecido), C.U.I.T. N° 20-05714653-3, con domicilio en 2da. Sección, de la localidad de Gobernador Martínez, Provincia de Corrientes, solicita la baja del Título Marca y Señal N° 17.458, y;

Considerando:

Que, a fs. 30, la División Marcas Y Señales, (Informe N° 840/2.019), avalado por la Sub-Dirección Impositiva y de Fiscalización, manifiesta que encontrándose al día en el cumplimiento de sus obligaciones, corresponde el otorgamiento de la baja del mencionado Título de Marca y Señal en fecha 25/03/2019.

Que, a fs. 31, el Departamento Técnico Jurídico, (Informe N° 3.553/2.019), expresa que el contribuyente se encuentra al día tanto en los Deberes Formales como Materiales, por lo que no encuentra impedimento para que se le dicte la Resolución pertinente de baja.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve

Artículo 1°: DESE DE BAJA el Título de Marca y Señal N° 17.458, perteneciente al Contribuyente Vargas, Salvador Aristides (Fallecido), C.U.I.T. N° 20-05714653-3, con domicilio en 2da. Sección, de la localidad de Gobernador Martínez, Provincia de Corrientes, tal cual se solicitara, a partir de la fecha 25/03/2019, por haber cumplimentado con lo dispuesto por el artículo 128° del Código fiscal vigente -t.r.-Decreto N° 4.142/83, y sus modificatorias.

Artículo 2°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas

Dra. Valeria A. Deulofeu

I: 24/02 – V: 26/02

**Dirección General de Rentas
Resolución Interna (D.G.R.) N° 431**

Corrientes, 10 Mar 2020

Visto:

El expediente N° 123-2904-07846-2019, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/ Orden de Fiscalización N° 383/2018, del Contribuyente CREDIBEL S.A., CUIT N° 30-71452529-4, con domicilio fiscal en Avenida Pueyrredón 110 PB Opto. 54, C.P. N° 1032, CABA

Considerando:

Que, se inician estas actuaciones con la Orden de Inspección N° 383/2019, realizada en fecha 29/04/2019, notificada en fecha 27/05/2019, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección.

Antecedentes de Fiscalización:

Respecto al Impuesto sobre los ingresos brutos, se observó lo siguiente, en el periodo 01/2017 a 02/2019 se encuentra Inscripto en el impuesto sobre los Ingresos

<p>Brutos en esta jurisdicción desde 05/2017, por el desarrollo de la actividad "Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p."</p> <p>Registra inscripción en AFIP, en IVA, Ganancias Sociedades y Rég. Seg. Social Empleador desde 07/2014, por el desarrollo de las actividades "Servicios de Crédito n.c.p." "Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos" y "Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video" Asigna ingresos, durante todo el período analizado, por la actividad Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p. a través del régimen del artículo 7 del Convenio Multilateral.</p> <p>Posee página web propia, cuyo dominio es https://credibel.com.ar/. En la misma informa poseer una sucursal en Corrientes, ubicada en Junín 919.5.</p> <p>Posee diferencias entre los ingresos exteriorizados en IVA. en el año 2017, los ingresos declarados en IVA representaron el 208% de lo declarado en IB y en 2018, el 391%. En el año 2018, los ingresos exteriorizados en el Impuesto a las Ganancias, en las columnas "vta serv loe" y "tot otr ing", -superan los exteriorizados en el IVA y representan, un 462% de los ingresos declarados en el impuesto sobre los Ingresos Brutos: Verificar la correcta asignación de base a la jurisdicción. A partir del detalle de los ingresos asignados de los meses más recientes, solicitar copia de las carpetas de créditos (en caso de existir) para comprobar la documentación interviniente- Indagar respecto a qué se deben las diferencias entre IVA, Impuesto a las Ganancias e Ingresos Brutos. La existencia de fideicomisos financieros, en los que la firma analizada sea fiduciante. En caso afirmativo, evaluar qué tratamiento poseen los bienes fideicomitidos en el impuesto sobre los ingresos brutos.</p> <p>Con respecto al Impuestos de Sellos no es agente de retención del impuesto y tampoco constan en el sistema AT, liquidaciones del impuesto de Sellos asociadas al CUIT del analizado, situación, que a priori, es indicativa de la omisión del impuesto. A fin de constatar el correcto pago del impuesto de sellos, se sugiere indagar y verificar en la fiscalización: la operatoria normal en el otorgamiento de préstamos, documentación respaldatoria y garantías recibidas. En las registraciones del libro IVA ventas, los importes cobrados (intereses facturados) y facturas emitidas a fin de detectar las operaciones que deberían estar respaldadas por documentos sujetos al impuesto de sellos. El control puede realizarse sobre una muestra de períodos recientes, dado que, por la naturaleza de las operaciones, una vez canceladas, suelen destruirse los documentos. Asimismo, se podría circularizar a los sujetos tomadores de los préstamos, para reforzar los controles antedichos. De corroborarse el interés fiscal, y si es cuantiosa la documentación a verificar, se podrá solicitar la modificación de la presente orden de fiscalización y la emisión de una específica del impuesto de sellos.</p> <p>Actividades Determinadas por la DGR: Código 659990: Servicio de financiación y actividades financieras N.C.P.</p>	<p>COD. 659990 Servicio de financiación y actividades financieras N.C.P.</p> <p>Conforme surge de las actuaciones administrativas, el 27 de mayo de 2019, se notificó, la O.I. N° 0383/2019, vía Correo Argentino, al Contribuyente CREDIBEL S.A. y con fecha 27 de junio de 2019 envió y notificó requerimiento reiterativo vía Correo Argentino.</p> <p>Que, conforme surge de las actuaciones administrativas, en fecha 27 de mayo de 2019 se notificó vía Correo Argentino la Orden de Inspección N° 0383/2019 en la que se comunicó el inicio de la inspección, en relación al Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la jurisdicción de Corrientes, conjuntamente con el Requerimientos de Documentación, solicitando mediante el mismo la documentación necesaria para efectuar la tarea de Fiscalización;</p> <p>Que, ante la falta de respuesta al requerimiento inicial, con fecha 27 de junio de 2019, se notificó vía Correo Argentino el requerimiento reiterativo.</p> <p>Que, ante la falta de respuesta a los dos requerimientos notificados, esta Dirección procedió a verificar el impuesto declarado y confrontarlo con los antecedentes aportados por el sector Selección y Control de esta Dirección.</p> <p>Que de dicho procedimiento se verificó la presentación de las Declaraciones Juradas IVA Ventas, únicamente para los periodos 05/2017 a 10/2018, y que de las mismas surge un débito fiscal (producto de sus operaciones), con operaciones gravadas al 10,5% y al 21%, obteniendo de dichos débitos fiscales un ingreso total país para cada uno de los meses declarados.</p> <p>Que en el mismo sentido se obtuvo el porcentaje de impuesto declarado en la provincia de Corrientes, para cada uno de los períodos mencionados, dado que el Contribuyente declara el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en distintas jurisdicciones.</p> <p>Que de dicha verificación se pudo constatar que el Ingreso Total País exteriorizado en las Declaraciones juradas mensuales presentadas, son menores a los ingresos declarados en la Declaraciones juradas de IVA.</p> <p>Que, por lo expuesto, el Contribuyente debió haber tributado en la jurisdicción de Corrientes en relación las operaciones exteriorizadas en IVA, es por ello que se procedió a desestimar las Declaraciones juradas mensuales en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, presentadas por el Contribuyente, para los períodos julio 2017 a febrero 2019 y a determinar de la obligación fiscal del Contribuyente conforme a lo establecido en el artículo 32° y 33° del C.F.</p> <p>- Respecto del Monto Imponible determinado: - Resulta de tomar el Ingresos País Determinado por esta Dirección, en base a las Declaraciones Juradas de IVA presentadas por el Contribuyente en los períodos 05/2017 a 10/2018. Para los períodos 11/2018 a 02/2019, (períodos en los cuales no se contó con información respecto a Declaraciones Juradas de IVA), se tomó el Ingreso Total País determinado para el periodo 10/2018. Que a dichos totales se los multiplicó por el porcentaje de impuesto exteriorizado para Corrientes, porcentaje</p>
---	---

que surge de ponderar el impuesto exteriorizado en la Jurisdicción de Corrientes en relación al total del Impuesto exteriorizado en las jurisdicciones en las cuales declaro. (fs.10).

-Respecto del Impuesto determinado:

A los montos imponibles determinados, se aplicó la alícuota para la actividad declarada (Cod. 659990); "SERVICIOS DE FINANCIACIÓN Y ACTIVIDADES FINANCIERAS N.C.P.", del 7,00%, según la Ley Tarifaria vigente para el periodo fiscalizado.

- Respecto a las Retenciones y Percepciones verificadas:

- Se verificaron correcta inclusión de pagos a cuenta.

Que, en razón de ello se confeccionó la correspondiente Planilla Determinativa del impuesto a los Ingresos Brutos, que se acompañan y forman parte del presente Informe Final, correspondiente a los periodos mayo 2017 a febrero 2019. Que se informa además que la diferencia detectada por la fiscalización asciende a \$ 631.752,72 (pesos seiscientos treinta y un mil setecientos cincuenta y dos con setenta y dos centavos) en valores históricos.

Que se notificó la Corrida de Vista N° 1173/2019 el día 12 de septiembre de 2019 vía correo Argentino.

Que al día de hoy, el Contribuyente, ni se allano, ni presentó Recurso de Impugnación.

- Incumplimiento a los Deberes Formales: al momento de quedar firme la deuda determinada, el Dpto. correspondiente deberá cargar las multas formales que corresponda.

- Incumplimiento a los Deberes Materiales: Se instruyó sumario N°6231/2019, la misma fue notificada conjuntamente con la Corrida de Vista N° 1173/2019.

De considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida y únicamente por el periodo verificado, se detectan diferencias en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la DGR por la suma \$ 631.752.72 (pesos seiscientos treinta y un mil setecientos cincuenta y dos con setenta y dos centavos) en valores históricos.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1°: DEJAR firmes las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización, al Contribuyente CREDIBEL S.A., CUIT N°30-71452529-4.

ARTICULO 2° DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente, en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, en la suma de pesos seiscientos treinta y un mil setecientos cincuenta y dos con 72/100 (\$631.752,72), a valores históricos, correspondiente a los periodos 03/2014 a 02/2019; e INTIMAR por este acto el pago de la deuda más los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo establece el Artículo 70° del Código Fiscal.

ARTICULO 2°: HACER SABER al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días podrá interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el Artículo 58° del Código Fiscal.

ARTICULO 3°: NOTIFIQUESE, publíquese, cumplido

archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

I:24/02 – V:26/02

Dirección General de Rentas

Resolucion Interna (D.G.R.) N° 1720

Corrientes, 21 SEP 2020

Visto:

La actuación administrativa, identificada con el Número 123-0702-01986-2019, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Inspección del contribuyente CHEIRANO, BRENDA ROSARIO, CUIT N° 27-36174072-1, Domicilio Fiscal: San Martin y Keller 0 Grutly, Santa Fé, y;

Considerando:

Que, a fs.01 obra Orden de Inspección N° 143/2019 realizada en fecha 07/02/2019, notificada de manera presencial en el domicilio declarado ante la AFIP en fecha 28/06/2019, conforme acta labrada a fs.13, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican.

Que, a fs.02 obra ficha personal del contribuyente.

Que, la fiscalización iniciada comprendió los periodos fiscales de 02/2010 a 12/2018, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes, verificándose que el contribuyente no se encuentra inscripto en esta repartición. En AFIP registra su inscripción conforme surge de la constancia obrante a fs.03.

Que, en fecha 28/06/2019 se requirió a la fiscalizada que aporte la documentación que a continuación se detalla: libros IVA Ventas I Compras, periodos 02/2010 a 12/2018; retenciones/percepciones sufridas en la jurisdicción Corrientes; contratos celebrados en la jurisdicción; ingresos netos plas por actividad; gastos país y gastos de la jurisdicción Corrientes, libros IVA Ventas y compras, periodos: 02/2010 a 12/2018, facturas de ventas por idénticos periodos; entre otra documentación solicitada. Frente al requerimiento realizado en fecha 26/07/2019, el contribuyente aporta la documentación requerida, referida a: Libros IVA Ventas: periodos 01/2012 a 12/2018; habiendo solicitado una prórroga para aportar la documentación requerida. Al vencimiento del plazo acordado la fiscalizada no aportó la documentación oportunamente requerida.

Que, frente al requerimiento realizado en fecha 28 de junio de 2019 el contribuyente en fecha 26 de julio de 2019 aporta: Libros IVA Ventas, periodos: 01/2012 a 12/2018, habiendo solicitado una prórroga para aportar la documentación requerida. Al vencimiento del plazo acordado la fiscalizada NO APORTA la documentación que a continuación se detalla:

1) Nota en carácter de Declaración Jurada, indicando las actividades que realiza y consignando su fecha de

<p>inicio/cese. Explique brevemente la operatoria de las mismas. Mencione si posee sucursales, detallando domicilio, fecha de apertura y puntos de ventas habilitados en cada una de ellas.</p> <p>2) Total de ingresos netos de la Jurisdicción Corrientes, discriminados en forma mensual y por cada una de las actividades que desarrolla, para los periodos bajo inspección.</p> <p>3) Detalle de los transportes realizados con origen en la jurisdicción Corrientes. Deberá indicar: fecha, factura número, cliente, CUIT, importe neto de la operación.</p> <p>4) Libros IVA Ventas y Compras por los periodos: 02/2010 a 12/2011. Facturas de Ventas y Compras Remitas</p> <p>5) Detalle pormenorizado de gastos correspondientes a cada Jurisdicción. Gastos incurridos en la Jurisdicción Corrientes.</p> <p>6) Copia de las Declaraciones Juradas de Impuesto a las Ganancias y papeles de trabajo (SIAP).</p> <p>7) Listado de pagos a cuenta, retenciones/percepciones sufridas en la jurisdicción Corrientes, en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Deberá consignar, fecha, agente de retención o percepción; cuit agente, importe retenido o percibido. Para el caso de pagos a cuenta de IIBB deberá detallar: fecha de pago e importe.</p> <p>8) Aporte copia de los Contratos y/o instrumentos suscriptos por operaciones que hubiera realizado en la jurisdicción Corrientes durante los periodos bajo inspección y que se encontraran sujetas al pago del Impuesto de Sellos.</p> <p>Que, respecto del procedimiento implementado, debido a lo expuesto en los párrafos anteriores, conforme la documental aportada por el contribuyente de marras, se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de esta Dirección; así como también la suministrada por la AFIP - DGI, verificándose que:</p> <ul style="list-style-type: none"> -De la documentación aportada surge que el verificado ha realizado la actividad de transporte en la jurisdicción Corrientes, - En virtud del servicio de transporte prestado efectivamente por el contribuyente en la jurisdicción de Corrientes, los kilómetros recorridos en la jurisdicción generaron gastos que dan sustento territorial de la actividad desarrollada. Los mencionados gastos se refieren a combustible, los lubricantes y la fuerza motriz de los rodados, las amortizaciones de los bienes de uso mencionados, como también los seguros. <p>Por tal motivo se lo emplazó a darse de alta en la jurisdicción Corrientes dentro del término de quince días hábiles según RG. N° 05/2014 de la Comisión Arbitral, desde el momento en que registra actividades económicas en dicha jurisdicción. Caso contrario se procederá a su alta de oficio conforme al procedimiento indicado en mencionada resolución.</p> <p>Que, por lo expuesto se procedió a determinar sobre base presunta la obligación fiscal de la contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos,</p>	<p>conforme a los artículos 32° y 33° del Código de la provincia de Corrientes, y lo establecido en el art. 9 del C.M. (fs. 19); para los periodos 05/2017 a 01/2018, atento a que para los periodos 02/2010 a 04/2017 y 02/2018 a 12/2018 no se encontraron evidencias de ejercicio de actividad en la jurisdicción ni en libros o Actas por Puestos de Control labradas al fiscalizado; para lo cual se consideró la facturación realizada a su cliente por el cual se le labraron las respectivas actas efectuadas en puestos de control al fiscalizado.</p> <p>Que, con respecto al Impuesto Determinado, surge de aplicar al monto imponible determinado, que surge de considerar los ingresos obtenidos por los fletes con origen en la jurisdicción Corrientes conforme fuera explicitado, se les aplicó la alícuota pertinente a la actividad (código 492229) establecida en el 2,90% a partir del 02/01/2014 según Ley (Ctes.) N°6249, art. 6° último párrafo, para los periodos 05/2017 a 01/2018, obteniéndose de este modo el Impuesto Determinado para dicha actividad.</p> <p>Que, en fecha 09/11/2019, se notificó de forma presencial la Corrida de Vista N°1115/2019, adjunta a fs.20/24, Planilla determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Planilla de Liquidación, reflejándose en esta ultima las Diferencias de Fiscalización, las cuales surgen de la comparación del monto que el contribuyente debería haber pagado en un periodo, con el monto que el contribuyente declaro que debía pagar en ese periodo o contra el monto que realmente abono si este fuera mayor, otorgándole el plazo de quince (15) días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes o reconozca las diferencias determinadas y regularice su situación fiscal.</p> <p>Que, en vistas de que el contribuyente no ejerció su derecho de defensa, conforme lo expresado en el párrafo anterior, el Departamento de Fiscalización conforme Informe Final, obrante a fs.28/32, entiende que deberían quedar firmes las diferencias detectadas determinadas sobre base presunta.</p> <p>Que, en relación a todo lo expuesto precedentemente, debemos decir:</p> <p>Que, conforme al artículo 35° del Código Fiscal, el interesado debe demostrar con pruebas concretas cuales son deducciones y conjeturas equivocadas sobre las cuestiones resueltas; asimismo, aparte de expresar los motivos por los cuales impugna el acto, debe efectuar una crítica concreta, razonada y autosuficiente, la que no puede ser sustituida con una mera discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección.</p> <p>Que, el mero silencio del contribuyente en cuanto a la Corrida de Vista N°1115/2019 demuestra una falta de interés en relación a las cuestiones allí planteadas, puesto que no alega ninguna defensa que permita cambiar la realidad exteriorizada a través de la determinación efectuada por Dirección General de Rentas.</p> <p>Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen legal pertinente.</p> <p>Por Ello: La Dirección General de Rentas</p>
--	---

Resuelve

ARTICULO 1º. DAR DE ALTA de oficio a CHEIRANO, BRENDA ROSARIO, CUIT-Nº27-36174072-1, como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral en la Jurisdicción Corrientes: con domicilio Fiscal en San Martín y Keller O; Grutly, Santa Fé; Nº de inscripción en Convenio Multilateral: no posee; Actividad CUACM: 292229; Fecha de inicio de sus actividades en esta jurisdicción: 05/2017; Jurisdicción Sede: Santa Fé; y DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 07/02/2019.

ARTICULO 2º: DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente CHEIRANO, BRENDA ROSARIO, CUIT Nº 27-36174072-1, Domicilio Fiscal: San Martín y Keller O; Grutly, Santa Fé; en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral, por la suma de \$114.816,31 (PESOS CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS CON TREINTA Y UN CENTAVOS); a valores históricos e INTIMAR por este acto al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el art. 70 del Código Fiscal.

ARTICULO 3º: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 4º: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

I: 24/02 – V: 26/02

**Dirección General de Rentas
Resolución Interna (D.G.R.) Nº 1873**

Corrientes, 13 OCT 2020

Visto:

El Expte. 123-2110-22193-2010, a través del cual se tramita Compensación de saldos favorables en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos con la deuda que fuera reconocida en el plan de facilidades de pago, peticionada por el Contribuyente JUAN MANUEL SPERANZA, CUIT Nº 20-29049451-7, con domicilio declarado en Av. Gobernador Pujol Nº 2.155, de la Ciudad de Corrientes, y;

Considerando:

Que, a fs. 01 se agrega la petición del contribuyente solicitando que el saldo a favor generado en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos sea compensado con el reconocimiento de deuda formalizado a través del plan de pago que individualiza;

Que, el Departamento de Fiscalización, en el informe de fs. 12, en su parte pertinente indica que se verifica un saldo adeudado de \$ 13.557,32 en concepto de impuesto sobre los Ingresos, asimismo informan que tiene un saldo a favor acumulado que asciende a la suma de \$ 10.280,13;

Que, el Departamento Ingresos Brutos y Convenio Multilateral, avalado por la Subdirección Impositiva y de Fiscalización, a fs. 19, en el informe ratificado por el Sub-Director Impositivo y de Fiscalización, luego de reseñar los antecedentes del caso, ratifica parcialmente lo informado a fs. 13, a cuyos efectos señala que como consecuencia de la caducidad del plan de pago oportunamente solicitado han renacidos las obligaciones de acuerdo al detalle que se señala a fs. 19/20, en consecuencia una vez realizada la compensación quedará pendiente el pago de \$-18.433;46 a valores históricos correspondiente a los periodos 05 a 12/2004 y 01-a 11 de 2005. Agregan que por incidente Gestar Nº 580020 de fecha 18/06/2015 se solicitó la intimación por haberse producido la caducidad de los planes de pagos 00240072310035, 00300000000492 y 003100000000546, en merito a lo expuesto concluye que se debería hacer lugar a la compensación utilizando el saldo a favor por el importe de \$ 10.280,13 el que se afectaría para cancelar las deudas determinadas en Fiscalización e incluidas en el Plan de Pago Decreto 521/09, acogimiento 00300000000492;

Que, a fs. 46, el Departamento Administrativo Contable, verifica el mencionado ingreso corroborando que fueron ingresadas en la cuenta recaudadora de la Provincia;

Que, obra en estas actuaciones la intervención del Departamento Técnico Jurídico, como es de práctica.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los Art. 11º y 53º del Código Fiscal vigente corresponde el dictado del pertinente acto.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve

Artículo 1º: HACER lugar a la Compensación, reconociendo el saldo a favor del Contribuyente JUAN MANUEL SPERANZA, CUIT Nº 20-29049451-7, el que se imputara al adeudo que posee del acogimiento Nº 00300000000492, bajo régimen del Decreto Nº 521/09, totalizando la suma de pesos diez mil doscientos ochenta con 13/100.(10.280,13), todo ello dentro del mencionado contribuyente, de conformidad y en los términos del informe emitido por la Sub-Dirección Impositiva y de Fiscalización, incorporado a fs. 19/20.

Artículo 2º: AUTORIZAR a la Sub-Dirección Impositiva y de Fiscalización a la aplicación del crédito y a liquidar e intimar las sumas adeudadas de acuerdo al Informe 1852/15 DIB (DGR), según lo establecido en el Artículo 53º y concordantes del Código Fiscal.

Artículo 3º: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, conforme a lo previsto en el artículo 58º del Código Fiscal.

Artículo 4º: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal – a/c Dirección General de Rentas (Ctes.)

Dr. Roberto M. Aguerre – D.G.R.

I: 24/02 – V: 26/02

Dirección General de Rentas Corrientes
Orden de Inspección

Del: Director General**Al:** Jefe Dpto. Fiscalización**Lugar y Fecha:** Corrientes 27/10/2020

Asunto: Fiscalización

Origen Asunto: Plan Anual de Fiscalización Orden Inspección N° 0299 Año: 2020

Para que proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y lineamientos que se indican:

Razón Social: GALATA SRL**Domicilio Fiscal:** Bolívar 1563 CP:3300 Localidad: Posadas – 3300 Provincia: Misiones**CUIT:** 30-71663107-5**Nro. Listado Sugerido:** 00003245 Año: 2020**Expediente Número:** 12327101115 Código: 0019 Año: 2020**Actividades:** Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.**Desarrolladas:** Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie / Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino / Servicio de transporte automotor de animales / Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas / Servicios veterinarios**Obligaciones y Periodos a Fiscalizar**

Periodos

Impuesto	Concepto	Identificación Imponible	Desde	Hasta
0022 Sellos	0022 Liq Impuesto Sellos	CUIT N° 30716631075-0	201910	202008
0035 Ingresos Brutos 0015	DJ Mensual CM	CUIT N° 30716631075-0	201910	202008
0035 Ingresos Brutos 0021	DJ Anual CM	CUIT N° 30716631075-0	201910	202008

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.**I: 24/02 – V: 26/02****Dirección General de Rentas Corrientes****FO-FIS-07 Requerimiento de Documentación**

Corrientes, 29 de enero de 2021

APELLIDO Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL: GALATA S.R.L**ING. BRUTOS N° NO INSCRIPTO CUIT N°** 30716631075

Por medio de la presente, y en virtud de los artículos 24° y 34° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, se le

REQUIERE que **PRESENTE** ante el CIAC de la Dirección General de Rentas de Corrientes, dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente, en el horario de 7:00 a 13:00 hs., original y/o copia de la documentación que a continuación se detalla, correspondientes a los períodos fiscales 05/2017 a 08/2020:

1) Nota en carácter de declaración Jurada indicando que actividades realiza, consignando el código de cada una de ellas. Indicar que actividad desarrolla en la jurisdicción Corrientes.

2) Indique que productos pecuarios procedentes de la jurisdicción Corrientes comercializa en Comisión o Consignación

3) Informe los puntos de ventas en los cuales comercializa productos pecuarios proveniente de la jurisdicción Corrientes para su actividad de Venta al por mayor en comisión o consignación/ Operaciones de intermediación de carne- consignatario directo. Bajo qué punto de venta realiza su actividad de comisión o consignación a través de remates televisados.

4) Aporte en soporte digital los ingresos Netos País, discriminados en forma mensual y por cada una de las actividades que desarrolla, para los periodos bajo inspección.

5) Total de ingresos netos de la Jurisdicción Corrientes, discriminados en forma mensual para la actividad para los periodos bajo inspección. Aporte soporte digital conteniendo las operaciones que dan sustento a los ingresos que se informen.

6) Libro IVA Ventas e IVA Compras, en formato Excel.

7) Detalle pormenorizado de gastos correspondientes a cada Jurisdicción. Gastos incurridos en la Jurisdicción Corrientes.

8) Planilla demostrativa de los ingresos brutos totales, discriminados por Jurisdicción – Art. 28 CM-

9) Papeles de trabajo para la confección de las Declaraciones juradas anuales y mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos- Convenio Multilateral.

10) Aporte copia de los extractos Bancarios e identifique la constitución de Fondos Comunes de Inversión y sus respectivos rescates, debiendo informar debidamente cada una de las constituciones que hubiera realizado en los periodos bajo fiscalización.

11) Aporte copia de los Estados Contables por los ejercicios económicos finalizados al 31 de diciembre de los años 2017-2019.

12) Contratos celebrados durante los periodos bajo inspección por la actividad que desarrolla en la Jurisdicción Corrientes o con clientes domiciliados en la misma, con los correspondientes comprobantes de

<p>pagos del Impuesto de Sellos. Los puntos 4), 5), 7), 8) 9; 10), 11) y 12 deberán ser aportados soporte digital en formato Excel ó PDF. El punto 6) Libros IVA Ventas y Compras deberán ser aportados soporte magnético y en formato Excel, para todos los periodos bajo inspección. La persona que atenderá la fiscalización, deberá ponerse en contacto con el fiscalizador al mail que se consigna al pie de la presente. A los efectos de poder brindar a usted una mejor atención se solicita consigne en la nota mencionada número telefónico y dirección de correo electrónico</p>	<p>personal electrónico y/o adhieran al Domicilio Fiscal Electrónico, para una mejor comunicación durante la fiscalización. La falta de exhibición en tiempo y forma de la documentación solicitada, habilitará a ésta Dirección a aplicar lo dispuesto por el Art. 32º del Código Fiscal de la Provincia, sin perjuicio de lo prescrito en los Arts. 36º, 36º bis, 37º, 38º, 43º y concordantes del citado cuerpo legal. Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente. C.P. Gabriela Roxana Zilbeman. Inspector Dpto. de Fiscalización DGR Corrientes. I: 24/02 – V: 26/02</p>
---	--

Sección Judicial

Citaciones Capital

Expte N° 151765/16

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Menores N°3, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se notifica a: LEONEL EZEQUIEL MAURA – DNI N°42.603.053, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la conocimiento de lo ordenado por la Sentencia N°29 de fecha 08/10/2020, la cual se transcribe en su parte pertinente: "N° 29 Corrientes, 08 de Octubre de 2020. AUTOS Y VISTOS...RESUELVO: 1º) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCION PENAL y en consecuencia ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes actuaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Protocolo de Mediación Penal Juvenil previsto por el Acuerdo N°16/18 Punto 23, Anexo IV del Superior Tribunal de Justicia, y de conformidad con las previsiones del artículo 37 de Nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de Corrientes, aprobado por Ley Provincial N°6518.-2º) ESTAR a los dispuesto en el Expte. N°152191/16 respecto del seguimiento de la conducta desplegada por el ahora adulto LEONEL EZEQUIEL MAURA en virtud de lo dispuesto por los artículos 1º y 8º de la Ley N°22.278/22803, y no así respecto del seguimiento de la conducta desplegada por el ahora adulto ALEXIS KEVIN MAURA en el Expte N°152189/16 en razón de haberse dispuesto el archivo de esas actuaciones. 3º) REGISTRESE, protocolícese, insértese copia en autos, Oficiése. Notifíquese y oportunamente Archívese.-" FDO: DRA. PIERINA ITATI DE LOS ANGELES RAMIREZ. JUEZ. DRA. SILVANA PATRICIA QUIROGA. SECRETARIA, en los autos caratulados: "SIXTA DOMINGUEZ DE PEREYRA S/ DCIA. P/SUP. ROBO CALIFICADO POR ESCALAMIENTO - CAPITAL" Expediente N° 151765/16. CORRIENTES, 12 de Febrero de 2021.

Dra. Pierina Itati de los Angeles Ramirez
I: 18/02 V: 24/02

Expte N° 229331/20

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Menores N°3,

Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se notifica a: SOTELO FACUNDO – DNI N°45.021.054 y a sus progenitores la Sra. GUZMAN CEFERINA y Sr. SOTELO JUAN a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la conocimiento de lo ordenado por Sentencia N°35 de fecha 05/11/2020, la cual se transcribe en su parte pertinente: "N° 35. Corrientes, 05 de Noviembre de 2020. AUTOS Y VISTOS....IV. FALLO: 1º) DECLARAR FORMALMENTE LA NO PUNIBILIDAD del adolescente FACUNDO SOTELO D.N.I N°45.021.054, cuyos demás datos personales identificatorios son de figuración en la presente causa, por el delito de HURTO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA (Art. 162 en función al artículo 42 del C.P) por aplicación de lo normado en el Art. 1º) de la Ley 22.278/22803 NO FORMANDOSE CAUSA PENAL respecto del mismo por la entidad del delito endilgado al nombrado.- 2º) DAR INTERVENCION AL COPNAF a efectos de que el Organismo Administrativo de protección de Derechos efectúe un seguimiento tuitivo y proteccional al adolescente FACUNDO SOTELO, D.N.I N° 45.021.054 y su grupo familiar domiciliados en calle Paiubre y Araoz al 1910 del B° Santa Lucia de esta ciudad.- 3º) REGISTRESE, protocolícese, insértese copia en autos, oficiése a Jefatura de Policía, notifíquese y oportunamente ARCHIVESE.-" FDO: DRA. PIERINA ITATI DE LOS ANGELES RAMIREZ. JUEZ. DRA. MARÍA FERNANDA BAY, en los autos caratulados: "SOTELO FACUNDO P/SUP. HURTO EN GRADO DE TENTATIVA - CAPITAL -" Expediente N° 229331/20. CORRIENTES, 12 de Febrero de 2021.---

Dra. Pierina Itati de los Angeles Ramirez
I: 18/02 V: 24/02

Expte N° 186692/18

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Menores N°3, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se notifica a: RUIZ JUAN ESTEBAN – DNI N°43.309.641, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente

comparezca a tomar la conocimiento de lo ordenado por Resolución interlocutoria Nº255 de fecha 29/10/2020, la cual se transcribe en su parte pertinente: "Nº 255. Corrientes, 29 de Octubre de 2020. AUTOS Y VISTOS...RESUELVO: 1º) DAR POR CONCLUIDO LA PRESENTE DISPOSICION TUTELAR respecto del entonces adolescente JUAN ESTEBAN RUIZ, por haberse resuelto su SOBRESEIMIENTO LIBRE Y DEFINITIVO en la causa penal resuelta por el Juzgado de Instrucción Nº3 y dio origen al presente abordaje proteccional.- 2º) REGISTRESE, protocolícese, insértese copia en autos, Oficiése, Notifíquese y oportunamente ARCHIVESE.-" FDO: DRA. PIERINA ITATI DE LOS ANGELES RAMIREZ. JUEZ. DRA. MARÍA FERNANDA BAY. SECRETARIA, en los autos caratulados: "RUIZ JUAN ESTEBAN S/ ART. 442 - CAPITAL -" Expediente Nº 186692/18. CORRIENTES, 12 de Febrero de 2021.—

Dra. Pierina Itati de los Angeles Ramirez

I: 18/02 V: 24/02

Expte Nº 229022/20

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Menores Nº3, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itati de los Ángeles Ramírez se notifica a: ENCINA ENZO EDUARDO NAHUEL – DNI Nº45.529.409 a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la conocimiento de lo ordenado por Resolución interlocutoria Nº225 de fecha 06/10/2020, la cual se transcribe en su parte pertinente: "Nº 225. Corrientes, 06 de Octubre de 2020. AUTOS Y VISTOS...RESUELVO: 1º) ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes actuaciones por imposibilidad de proceder, conforme lo dispuesto en el artículo 204 del C.P.P, y por encontrarse exento de responsabilidad penal el adolescente sindicado ENZO EDUARDO NAHUEL ENCINAS al existir una excusa absolutoria en su favor por el vínculo con la denunciante, por aplicación de lo normado en el artículo 185 inciso 1º del Código Penal.- 2º) HACER SABER a la Secretaria Civil del Juzgado de Menores Nº2 en el marco de las actuaciones Nº10381/18 caratuladas: "ENCINAS ENZO EDUARDO NAHUEL S/ MEDIDAS PROTECCIONALES", el resultado del presente decisorio, a efectos de que continúe instrumentando medidas de protección integral en relación al adolescente ENZO EDUARDO NAHUEL ENCINAS teniendo en cuenta su grave problemática de consumo, remitiéndose a sus efectos copia de la presente resolución para su conocimiento.- 3º) REGISTRESE, Protocolícese, Insértese copia en autos, Oficiése, Notifíquese y oportunamente Archívese.-" FDO: DRA. PIERINA ITATI DE LOS ANGELES RAMIREZ. JUEZ. DRA. SILVANA PATRICIA QUIROGA. SECRETARIA, en los autos caratulados: "ENCINA ENZO EDUARDO NAHUEL P/SUP. DAÑO - CAPITAL -" Expediente Nº 229022/20. CORRIENTES, 12 de Febrero de 2021.-

Dra. Pierina Itati de los Angeles Ramirez

I: 18/02 V: 24/02

Expte Nº 229331/20

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Menores Nº3, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itati de los Ángeles Ramírez se notifica a: SOTELO FACUNDO – DNI Nº45.021.054 y a sus progenitores la Sra. GUZMAN CEFERINA y Sr. SOTELO JUAN a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la conocimiento de lo ordenado por Sentencia Nº35 de fecha 05/11/2020, la cual se transcribe en su parte pertinente: "Nº 35. Corrientes, 05 de Noviembre de 2020. AUTOS Y VISTOS...IV. FALLO: 1º) DECLARAR FORMALMENTE LA NO PUNIBILIDAD del adolescente FACUNDO SOTELO D.N.I Nº45.021.054, cuyos demás datos personales identificatorios son de figuración en la presente causa, por el delito de HURTO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA (Art. 162 en función al artículo 42 del C.P) por aplicación de lo normado en el Art. 1º) de la Ley 22.278/22803 NO FORMANDOSE CAUSA PENAL respecto del mismo por la entidad del delito endilgado al nombrado.- 2º) DAR INTERVENCION AL COPNAF a efectos de que el Organismo Administrativo de protección de Derechos efectúe un seguimiento tuitivo y proteccional al adolescente FACUNDO SOTELO, D.N.I Nº 45.021.054 y su grupo familiar domiciliados en calle Paiubre y Araoz al 1910 del Bº Santa Lucia de esta ciudad.- 3º) REGISTRESE, protocolícese, insértese copia en autos, oficiése a Jefatura de Policía, notifíquese y oportunamente ARCHIVESE.-" FDO: DRA. PIERINA ITATI DE LOS ANGELES RAMIREZ. JUEZ. DRA. MARÍA FERNANDA BAY, en los autos caratulados: "SOTELO FACUNDO P/SUP. HURTO EN GRADO DE TENTATIVA - CAPITAL -" Expediente Nº 229331/20. CORRIENTES, 12 de Febrero de 2021.-

Dra. Pierina Itati de los Angeles Ramirez

I: 18/02 V: 24/02

Expte Nº 152191/16

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Menores Nº3, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itati de los Ángeles Ramírez se notifica a: LEONEL EZEQUIEL MAURA - DNI Nº42.603.053, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la conocimiento de lo ordenado por la Resolución Nº231 de fecha 08/10/2020, la cual se transcribe en su parte pertinente: "Nº231 Corrientes, 08 de Octubre de 2020. AUTOS Y VISTOS...RESUELVO: 1º) DAR POR CONCLUIDO LA PRESENTE DISPOSICION TUTELAR respecto del ahora adulto LEONEL EZEQUIEL MAURA, por haberse resuelto la EXTINCION DE LA ACCION PENAL y en consecuencia el ARCHIVO de las actuaciones en la causa que motivó la presente observación jurisdiccional.- 2º) ENCOMENDAR al ahora adulto LEONEL EZEQUIEL MAURA a que continúe estrictamente el tratamiento psicoterapéutico en el Hospital de Salud Mental "San Francisco de Asís", bajo la modalidad que el nosocomio considere,

debiendo comparecer inexorablemente a todos los turnos que se le conceda y asimismo retomar sus actividades en el DIAT-SEDRONAR, ya que ambas actividades realizadas en forma conjunta y articulada le dará la posibilidad de mitigar progresivamente su grave problemática de consumo y recuperar su calidad de vida y su salud para lograr construir de a poco un futuro constructivo en sociedad.- 3°) REGISTRESE, protocolícese, insértese copia en autos, Oficiese, Notifíquese y oportunamente ARCHIVESE.-" FDO: DRA. PIERINA ITATI DE LOS ANGELES RAMIREZ. JUEZ. DRA. SILVANA PATRICIA QUIROGA. SECRETARIA, en los autos caratulados: "MAURA LEONEL EZEQUIEL S/ MEDIDAS TUTELARES -CAPITAL-" Expediente N° 152191/16. CORRIENTES, 12 de Febrero de 2021.-

Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez
I: 19/02 V: 25/02

Expte N° 213227/19

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Menores N°3, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se notifica a: RUIZ DIAZ MAURICIO DANIEL - DNI N°44.089.153, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la conocimiento de lo ordenado por Resolución interlocutoria N°253 de fecha 29/10/2020, la cual se transcribe en su parte pertinente: "N° 253. Corrientes, 29 de Octubre de 2020. AUTOS Y VISTOS...RESUELVO: 1°) CONCLUIR LAS MEDIDAS DE ÍNDOLE TUTELAR/PROTECCIONAL oportunamente dispuestas en relación al entonces menor de edad MAURICIO DANIEL RUIZ IAZ en virtud de los fundamentos dados en los considerandos del presente.- 2°) ENCOMENDAR a MAURICIO DANIEL RUIZ DIAZ que en razón a su estado de consumidor actual, retome en forma urgente el tratamiento oportunamente iniciado en el Hospital de Salud Mental "San Francisco de Asís" o en el DIAT-SEDRONAR bajo la modalidad que el nosocomio y el Dispositivo consideren, todo lo cual contribuirá a mermar progresivamente su adicción a las sustancias psicoactivas permitiéndole diagramar un proyecto de vida saludable en sociedad.- 3°) REGÍSTRESE, protocolícese, insértese copia en autos, Oficiese, Notifíquese y ARCHÍVESE.-" FDO: DRA. PIERINA ITATI DE LOS ANGELES RAMIREZ. JUEZ. DRA. MARÍA FERNANDA BAY. SECRETARIA, en los autos caratulados: "RUIZ DIAZ MAURICIO DANIEL S/ART. 442 - CAPITAL -" Expediente N° 213227/19. CORRIENTES, 12 de Febrero de 2021.-

Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez
I: 19/02 V: 25/02

Expte N° 171380/17

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Menores N°3, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se notifica a: JUAN RAMON UMBERT - DNI N°43.823.954 y a sus

progenitores los Sres. Manuel Umbert y María Inés Acosta y a CRUZ JUAN SEBASTIAN FERNANDEZ - DNI N°43.753.846 y a sus progenitores los Sres. Mónica Manuela Fernández y Julián González, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la conocimiento de lo ordenado por Resolución interlocutoria N°210 de fecha 21/09/2020, la cual se transcribe en su parte pertinente: "N° 210. Corrientes, 21 de Septiembre de 2020. AUTOS Y VISTOS... RESUELVO: 1°) DECLARAR FORMALMENTE LA NO PUNIBILIDAD de los adolescentes JUAN RAMON UMBERT, D.N.I N°43.823.954, y de CRUZ JUAN SEBASTIAN FERNANDEZ, D.N.I N°43.753.486 cuyos demás datos personales identificatorios son de figuración en la presente causa, por aplicación de lo normado en el Art. 1°) de la Ley 22.278/22803 NO FORMANDOSE CAUSA PENAL respecto de los mismos por su edad a la fecha de la notitia criminis, y en función a los fundamentos dados en los Considerandos del Presente.- 2°) LIBRAR OFICIO CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS AL COPNAF a efectos de que ese Organismo Administrativo de Protección de Derechos, arbitre todos los mecanismos necesarios para que la niña LUDMILA AYELEN ZACARIAS pueda retomar el tratamiento psicológico que se encontraba realizando en el servicio SANA del Hospital Pediátrico Juan Pablo II, o bien en el Hospital de la Localidad de Loreto, ello en consonancia a lo solicitado por la Sra. Fiscal de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad y Tutelares. 3°) REGISTRESE, protocolícese, insértese copia en autos, oficiese a Jefatura de Policía, notifíquese y oportunamente ARCHIVESE.-" Fdo. Dra. PIERINA DE LOS ANGELES RAMIREZ - JUEZ - DRA. SILVANA PATRICIA QUIROGA - SECRETARIA- en los autos caratulados: "FERNANDEZ MONICA MANUELA S/ DCIA. P/SUP. INFRACCION A LA LEY N° 25087 - CAPITAL" Expediente N° 171380/17. CORRIENTES, 12 de Febrero de 2021.-

Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez
I: 19/02 V: 25/02

Expte N° 210635/19

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Menores N°3, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se notifica a: DOS SANTOS DIARTE MARCOS NAHUEL - DNI N°44.542.501 y a su progenitora la Sra. DIARTE NORMA BELEN - DNI N°31.732.154 a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la conocimiento de lo ordenado por Resolución interlocutoria N°95 de fecha 29/04/2020, la cual se transcribe en su parte pertinente: "N° 95. Corrientes, 29 de Abril de 2020. AUTOS Y VISTOS (...) IV. RESUELVO: RESUELVO:1°) DAR POR CONCLUIDAS LAS MEDIDAS DE INDOLE TUTELAR y/o PROTECCIONAL en la presente causa con relación al joven MARCOS NAHUEL DOS SANTOS DIARTE, en función a la NO PUNIBILIDAD que fuera declarada en la causa principal que obra por cuerda al presente.-2°) ENCOMENDAR al nombrado y a

su progenitora la oportuna reanudación del sistema formal de educación y la continuidad del tratamiento psicoterapéutico debiendo coordinar los respectivos turnos por vía telefónica o por cualquier medio electrónico en la "Sala Favaloro" a cargo de la Lic. Sara Carolina Rojido, todo ello a fin de evitar la reiteración de conductas antisociales e incorporar progresivamente recursos psíquicos tendientes a elaborar estrategias de convivencia familiar y social saludables. 3°) LIBRAR OFICIO CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS AL COPNAF vía correo electrónico a `admicoopnaf@gmail.com` a efectos de que el Organismo Administrativo de protección de Derechos arbitre los medios necesarios a fin de que continúe el seguimiento proteccional al adolescente MARCOS NAHUEL DOS SANTOS DIARTE, D.N.I N° 44.542.501 arbitrado todos los medios necesarios a fin de que el adolescente pueda continuar realizando tratamiento psicológico y que oportunamente dé continuidad al proceso formal de educación.-4°) REGISTRESE, protocolícese, insértese copia en autos, ofíciase a Jefatura de Policía, notifíquese y oportunamente ARCHIVESE" Fdo. Dra. PIERINA DE LOS ANGELES RAMIREZ - JUEZ - DRA. MARIA FERNANDA BAY - SECRETARIA RELATORA, en los autos caratulados: "DOS SANTOS DIARTE MARCOS NAHUEL S/ MEDIDAS TUTELARES "Expediente N° 210635/19. CORRIENTES, 12 de Febrero de 2021

Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez
I: 19/02 V: 25/02

Expte N° 171380/17

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Menores N°3, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se notifica a: JUAN RAMON UMBERT - DNI N°43.823.954 y a sus progenitores los Sres. Manuel Umbert y María Inés Acosta y a CRUZ JUAN SEBASTIAN FERNANDEZ - DNI N°43.753.846 y a sus progenitores los Sres. Mónica Manuela Fernández y Julián González, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la conocimiento de lo ordenado por Resolución interlocutoria N°210 de fecha 21/09/2020, la cual se transcribe en su parte pertinente: "N° 210. Corrientes, 21 de Septiembre de 2020. AUTOS Y VISTOS... RESUELVO: 1°) DECLARAR FORMALMENTE LA NO PUNIBILIDAD de los adolescentes JUAN RAMON UMBERT, D.N.I N°43.823.954, y de CRUZ JUAN SEBASTIAN FERNANDEZ, D.N.I N°43.753.486 cuyos demás datos personales identificatorios son de figuración en la presente causa, por aplicación de lo normado en el Art. 1°) de la Ley 22.278/22803 NO FORMANDOSE CAUSA PENAL respecto de los mismos por su edad a la fecha de la noticia criminis, y en función a los fundamentos dados en los Considerandos del Presente.- 2°) LIBRAR OFICIO CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS AL COPNAF a efectos de que ese

Organismo Administrativo de Protección de Derechos, arbitre todos los mecanismos necesarios para que la niña LUDMILA AYELEN ZACARIAS pueda retomar el tratamiento psicológico que se encontraba realizando en el servicio SANA del Hospital Pediátrico Juan Pablo II, o bien en el Hospital de la Localidad de Loreto, ello en consonancia a lo solicitado por la Sra. Fiscal de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad y Tutelares. 3°) REGISTRESE, protocolícese, insértese copia en autos, ofíciase a Jefatura de Policía, notifíquese y oportunamente ARCHIVESE.-" Fdo. Dra. PIERINA DE LOS ANGELES RAMIREZ - JUEZ - DRA. SILVANA PATRICIA QUIROGA - SECRETARIA- en los autos caratulados: "FERNANDEZ MONICA MANUELA S/ DCIA. P/SUP. INFRACCION A LA LEY N° 25087 - CAPITAL" Expediente N° 171380/17. CORRIENTES, 12 de Febrero de 2021.—

Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez
I: 19/02 V: 25/02

Expte N° 185197/18

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Menores N°3, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se notifica a: LOPEZ ALEXIS JUAN RAMON – DNI N°45.645.006 y a su progenitora la Sra. MEZA SANTA CLARA – DNI N°32.712.960 y a DOS SANTOS DIARTE MARCOS NAHUEL – DNI N°44.542.501 y a su progenitora la Sra. DIARTE NORMA BELEN – DNI N°31.732.154 a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la conocimiento de lo ordenado por Resolución interlocutoria N°94 de fecha 29/04/2020, la cual se transcribe en su parte pertinente: "N° 94. Corrientes, 29 de Abril de 2020. AUTOS Y VISTOS (...) IV. RESUELVO: 1°) DECLARAR FORMALMENTE LA NO PUNIBILIDAD de los adolescentes MARCOS NAHUEL DOS SANTOS DIARTE, D.N.I N°44.542.501 y ALEXIS JUAN RAMON LOPEZ, D.N.I N°45.645.006, cuyos demás datos personales identificatorios son de figuración en la presente causa, por el delito de HURTO CALIFICADO DE VEHICULO DEJADO EN LA VIA PUBLICA (Art. 163 inciso 6° del Código Penal) por aplicación de lo normado en el Art. 1°) de la Ley 22.278/22803 NO FORMANDOSE CAUSA PENAL respecto de los mismos en razón de su edad -15 y 13 años respectivamente al momento del hecho endilgado a los nombrados.-2°) ESTAR a lo dispuesto en los Exptes N°210635 y 210988 respecto al seguimiento de la conducta desplegada respectivamente por los adolescentes MARCOS NAHUEL DOS SANTOS DIARTE y ALEXIS JUAN RAMON LOPEZ, en virtud de lo prescripto por el artículo 1° y 8° de la ley N°22.278/22803.-3°) REGISTRESE, protocolícese, insértese copia en autos, ofíciase a Jefatura de Policía y al D.E.S, notifíquese y oportunamente ARCHIVESE".- Fdo. Dra. PIERINA DE LOS ANGELES RAMIREZ - JUEZ - DRA. MARIA FERNANDA BAY - SECRETARIA RELATORA, en los autos caratulados: "LOPEZ ALEXIS JUAN RAMON Y DOS SANTOS DIARTE MARCOS NAHUEL P/SUP. HURTO CALIFICADO - TATACUA" Expediente N° 185197/18. CORRIENTES, 12 de

<p>Febrero de 2021.- Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez I: 19/02 V: 25/02</p> <p style="text-align: center;">Expte N° 210988/19</p> <p>Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Menores N°3, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se notifica a: LOPEZ ALEXIS JUAN RAMON - DNI N°45.645.006 y a su progenitora la Sra. MEZA SANTA CLARA - DNI N°32.712.960 a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la conocimiento de lo ordenado por Resolución interlocutoria N°96 de fecha 29/04/2020, la cual se transcribe en su parte pertinente: "N° 96. Corrientes, 29 de Abril de 2020. AUTOS Y VISTOS (...) RESUELVO: 1°) DAR POR CONCLUIDAS LAS MEDIDAS DE INDOLE TUTELAR y/o PROTECCIONAL en la presente causa con relación al joven ALEXIS JUAN RAMON LOPEZ, en función a la NO PUNIBILIDAD que fuera declarada en la causa principal que obra por cuerda al presente.-2°) ENCOMENDAR al joven ALEXIS JUAN RAMON LOPEZ y a su progenitora Sra. Santa Clara Meza la oportuna reanudación por parte del adolescente de la escolaridad hasta su finalización en el Colegio "Jose María Canteros", como así también la realización de un tratamiento psicoterapéutico mediante la utilización de los medios telefónicos y electrónicos disponibles, todo ello en miras a elaborar el duelo por la pérdida de su progenitor/esposo y demás problemáticas que devienen del entramado intrafamiliar.- 3°) LIBRAR OFICIO CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS AL COPNAF mediante correo electrónico a <code>admico p n a f @ g m a i l . c o m</code> <mailto:admico p n a f @ g m a i l . c o m> a efectos de que el Organismo Administrativo de protección de Derechos arbitre todos los medios necesarios a fin de que continúe el seguimiento proteccional al adolescente ALEXIS JUAN RAMON LOPEZ, D.N.I N° 45.645.006 arbitrando los medios necesarios para que oportunamente éste último pueda retomar el proceso formal de educación en el Colegio "Jose María Canteros, y además tanto éste último como su progenitora Sra. Santa Clara Meza, D.N.I N°32.172.960 puedan realizar un tratamiento</p>	<p>psicoterapéutico en el CAPS de la Localidad de Tatacuá o en el Hospital de Saladas mediante la utilización de medios electrónicos, en miras a elaborar el duelo por la pérdida de su progenitor/esposo y demás problemáticas que devienen del entramado intrafamiliar, remitiéndose a tal fin copias certificadas de los informes pertinentes.- 4°) REGISTRESE, protocolícese, insértese copia en autos, ofíciase a Jefatura de Policía, notifíquese y oportunamente ARCHIVÉSE".- Fdo. Dra. PIERINA DE LOS ANGELES RAMIREZ - JUEZ - DRA. MARIA FERNANDA BAY - SECRETARIA RELATORA, en los autos caratulados: "LOPEZ ALEXIS JUAN RAMON S/ MEDIDAS TUTELARES" Expediente N° 210988/19. CORRIENTES, 12 de Febrero de 2021.-</p> <p>Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez I: 19/02 V: 25/02</p> <p style="text-align: center;">Expte. 160985/17</p> <p>La Dra. Sonia Elizabeth Filipigh, Juez Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Corrientes en que se tramitan los autos caratulados: "Vila Gonzalo Martín C/ Peroni Yolanda Lucia S/ Prescripción Adquisitiva" Expte. 160985/17 cita y emplaza a Yolanda Lucia Peroni (De Mihovilceovich) L.C. N.º 1.771.035 y/o sus herederos y/o quien se considere con derecho sobre el inmueble sito En Pje. Camba Punta Mza N.º 2/A Parcela N° 17, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble a nombre de la mencionada, Folio Real Matrícula n.º 6983 Año 2013 Departamento Capital, Adrema A1-50528-1; con una superficie total de 400,40m² para que en el término de quince (15) días comparezcan a tomar la intervención que le corresponda en el proceso, bajo apercibimiento de designar Defensora Oficial de Ausentes para que lo represente, de conformidad a los art. 146 y 343 del CPCC. Notifíquese.- Fdo. Dra. Sonia Elizabeth Filipigh, Jueza, Juzgado Civil y Comercial N° 6 Corrientes Corrientes, de Febrero de 2021. Dra. Sonia Elizabeth Filipigh Jueza, Juzgado Civil y Comercial N° 6 Corrientes</p> <p>Dra. María Cima – Secretaria I: 24/02 – V: 25/26</p>
Citaciones - Interior	
<p style="text-align: center;">Expte N° PXG 37460/20</p> <p>Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS A. BALESTRA, se cita y emplaza a: MAXIMILIANO AXEL DEGREGORIO, D.N.I. N° 43.206.901, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: PXG 37460/20 - "ROS ALDO JORGE S/DENUNCIA P/SUP. ROBO SIMPLE - GOYA (INT.N. 36.730)", por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas: ROBO, en carácter de TESTIGO SOSPECHOSO. Todo bajo expreso</p>	<p>apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 19 de febrero de 2021.-</p> <p>Dr. Carlos Balestra I: 19/02 V: 25/02</p> <p style="text-align: center;">Expte. N° 36792</p> <p>Por disposición de S.S., el Sr. Juez de Instrucción N°: 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS ANTONIO BALESTRA, se CITA y emplaza por el término de diez días a comparecer ante este Tribunal a ANTONIO FLORENTINO PASCUA , DNI N°</p>

35.439.099, argentino, cuyo último domicilio conocido fuera en .paraje "El Quebracho" del Dpto. de Goya, Ctes. a prestar declaración de IMPUTADO, previa designación de abogado defensor y bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía y ordenarse su inmediata detención

Así lo tengo ordenado en los autos caratulados: "PASCUA ANTONIO FLORENTINO P/SUP. INCUMPLIMIENTO DE ASISTENCIA FAMILIAR-GOYA (INT.N.36.465)" Expte. Nº 36792, en trámite por ante el Juzgado de Instrucción Nº2 Secretaria Nº3 de Goya (Ctes.), DRA GUADALUPE DIAZ COLODRERO GOYA (Ctes.), 18 de diciembre de 2020.

Dr. CARLOS ANTONIO BALESTRA

I: 19/02 V: 25/02

Expte Nº PXG 32881/19

Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS A. BALESTRA, se cita y emplaza a: DOLORES ARIEL ALEGRE, D.N.I. Nº 28.993.458, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: PXG 32881/19 - "ALEGRE DOLORES ARIEL P/SUP. LESIONES LEVES - SAN ROQUE (INT. Nº 30.518)", por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas: LESIONES LEVES, en carácter de IMPUTADO. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 19 de febrero de 2021.-

Dr. Carlos Balestra

I: 22/02 V: 26/02

Expte. Nº GXP 33837/18

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Goya (Ctes.), Secretaría a cargo de la Dra. Ana Maria Scheller, sito en calle Colón Nº 634, cita a Roberto Carlos Sandoval, D.N. I. Nº 22.731.774, para que dentro de los tres (3) días de notificado, comparezca a tomar intervención que por derecho le corresponde en autos caratulados: "Vilas Horacio Joaquín C/ Sandoval Roberto Carlos S/ Cobro de Pesos -Sumarísimo-", (Expte. Nº GXP 33837/18) bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes para que lo represente en él (art. 531 inc. 2 del C.P.C.C.).-

El presente debe publicarse por DOS (2) días en el Boletín Oficial, Periódico de amplia difusión, y tablilla del Juzgado.-

Goya (Ctes.), 26 de Junio de 2020.-

Dra. Ana Maria Scheller – Secretaria

I: 22/02 – V: 23/02

Expte. Nº I02-35139/01

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de

la ciudad de Goya (Ctes.), Secretaría a cargo de la Dra. Mónica Sandra Sanabria, sito en calle Colón Nº 671, cita a Adolfo Santa Cruz, D.N. I. Nº 8.628.577, para que dentro de los cinco (5) días de notificado, comparezca a tomar intervención que por derecho le corresponde en autos caratulados: "Incidente de Ejecucion de Honorarios en Autos: -Hoy- Vilas Horacio Joaquin C/ Adolfo Santa Cruz S/ Proceso Ejecutivo", (Expte. Nº I02-35139/01) bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes para que lo represente en él (art. 531 inc. 2 del C.P.C.C.).- El presente debe publicarse por un (2) días en el Boletín Oficial, Periódico de amplia difusión, y tablilla del Juzgado.-

Goya (Ctes.), 24 de junio. de 2020.-

Dra. Mónica Sandra Sanabria – Secretaria

I: 22/02 – V: 23/02

Expte. Nº I03 13285/01

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Goya (Ctes.), Secretaría a cargo de la Dra. Ana Maria Scheller, sito en calle Colón Nº 634, cita a los Herederos de Velia Dora Machado, D.N. I. Nº 4.692.017, para que dentro de los tres (3) días de notificados, comparezcan a tomar intervención que por derecho le corresponde en autos caratulados: "Incidente de Ejecución de Honorarios -En Autos- Vilas Horacio Joaquín C/ Velia Dora Machado S/ Cobro de Pesos", (Expte. Nº I03 13285/01) bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes para que lo represente en él (art. 531 inc. 2 del C.P.C.C.).-

El presente debe publicarse por dos (2) días en el Boletín Oficial, Periódico de amplia difusión, y tablilla del Juzgado.-

Goya (Ctes.), 22 de octubre de 2020.-

Dra. Ana Maria Scheller – Secretaria

I: 22/02 – V: 23/02

Expte. Nº GXP 3877/ 2009

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Goya (Ctes.), Secretaría a cargo de la Dra. Ana Maria Scheller, sito en calle Colón Nº 634, cita a los Herederos de René Bernel, D.N. I. Nº 7.228.294, para que dentro de los quince (15) días de notificado, comparezcan a estar a derecho y tomar intervención que por derecho le corresponde en autos caratulados: "Vilas Horacio Joaquín C/ René Bernel S/ Ejecutivo", (Expte. Nº GXP 3877/ 2009) bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes para que lo represente en él (art. 531 inc. 2 del C.P.C.C.).-

El presente debe publicarse por dos (2) días en el Boletín Oficial, Periódico de amplia difusión, y tablilla del Juzgado.-

Goya (Ctes.), 16 de septiembre de 2020.-

Dra. Ana Maria Scheller – Secretaria

I: 22/02 – V: 23/02

Expte. Nº 10.494/20

Por disposición de S.Sa., el señor Juez de Instrucción y Correccional de Ituzaingó, Pcia. de Corrientes, Dr. Néstor Oscar Anocibar, se cita y se emplaza a HECTOR ORLANDO MONTIEL, argentino, D.N.I. Nº 30.898.088, de quien se desconocen demás datos filiatorios, quien posiblemente se encontraría residiendo en la provincia de Santa Fe, desconociéndose lugar y/o dirección exacta, para que dentro de los CINCO (5) días de publicado el presente, comparezca ante este Tribunal a tomar participación en esta causa que se instruye en su contra, caratulada: "MACIEL ELISA SUSANA S/DCIA. P/SUP. INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA FLIAR." – ITUZAINGO – EXPTE. Nº 10.494/20, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención.-

Ituzaingó, (Ctes.), 11 de febrero de 2021.-

Dra Ana Rosa Bouchard

I:22/02 V:26/02

Expte Nº 17553

Por disposición de S.Sa, el Sr. Juez de Instrucción de Instrucción Nº 3 y Correccional de la Segunda Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dr. DARIO ALEJANDRO ORTIZ, a fin de poner en conocimiento la resolución recaída en las actuaciones caratuladas: "GOMEZ JONATHAN EMMANUEL Y GODOY ENZO FIDEL P/ ENCUBRIMIENTO CALIFICADO POR ACTUAR CON ANIMO DE LUCRO - GOYA (T.O.P 9188)". Expediente Nº 17553, la que transcripta en su parte pertinente dice: scripta dice: "Goya, 17 de Febrero de 2021... Resuelvo: 1º.- Tener por justificada la ausencia del domicilio denunciado en autos por el imputado Enzo Fidel Godoy, revocando en consecuencia la rebeldía dictada en su contra en estos obrados [art. 80 del CPP]. 2º.- Regístrese... Fdo. Dr. Darío Alejandro Ortiz; Juez. Ante Mí: Dr. Ricardo A. Ferrara; Secretario". Los demás datos son: ENZO FIDEL GODOY, D.N.I. Nº 39.863.832, argentino, soltero, changarín, nacido en Goya el 24/11/1996, hijo de Walter Fidel Godoy y de María Aurora Martínez, domiciliado en Tucumán Nº 1738, de Goya (Ctes.).

GOYA, CORRIENTES, 17 de Febrero de 2021.-

Dr. DARIO ALEJANDRO ORTIZ

I: 22/02 V:26/02

Expte Nº PXG 38202/20

Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS A. BALESTRA, se cita y emplaza a: VICTOR MANUEL LOPEZ, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "ESTEVEZ IRINA ISABEL S/ DENUNCIA P/SUP. ROBO SIMPLE - SANTA LUCIA", Expediente Nº PXG 38202/20, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado, en carácter de IMPUTADO. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 19 de Febrero de 2021.-

Dr. Carlos Balestra

I:22/02 V:26/02

Expte Nº PXG 38205/20

Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS A. BALESTRA, se cita y emplaza a: VICTOR MANUEL LOPEZ, DNI Nº 19.044.269, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "LOPEZ VICTOR MANUEL P/SUP. ROBO SIMPLE - SANTA LUCIA", Expediente Nº PXG PXG 38205/20, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado, en carácter de IMPUTADO. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 19 de Febrero de 2021.-

Dr. Carlos Balestra

I:22/02 V:26/02

Sección General*Convocatorias***Clínica de la Mujer y el Niño S.A.**

Convocase a los señores accionistas de la Clínica de la Mujer y el Niño S.A. a Asamblea General Ordinaria a realizarse el 10 de Marzo de 2021 a las 21 horas en su sede de calle 25 de Mayo Nº 737 de Goya Ctes, para considerar el siguiente: Orden del Día

1º) Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior

2º) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial; Estados de Resultados; Cuadros; Anexos, y

notas complementarias, Inventario General de Bienes de Uso e informes correspondientes a los Ejercicios finalizados el 30 de Junio de 2018 Y 2019.

3º) Elección de los miembros que componen el directorio y por el termino de un año.

4º) Designación de un Sindico Titular y un Sindico Suplente por el termino de un año.

5º) Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el presidente y vicepresidente.

6º) Otros temas a tratar.

Transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, la

<p>Asamblea se considerara constituida cualquiera fuera el Número de accionistas presentes. (Artículo 243 Ley 19.550).- Darío A. Depiaggio - Director I: 22/02 – V: 26/02</p> <p>Asociación Civil Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales y Provinciales Ñanderoga (Nuestra Casa)</p> <p>La Asociación Civil Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales y Provinciales Ñanderoga (Nuestra Casa) Zona Rural CUIT: 30-71630096-6 convoca a "Asamblea General Ordinaria" el día 10 abril 2021, en el edificio anexo de la Municipalidad de Carolina sito por Ruta Nacional 12 y Av. San Antonio 0, a partir de las 18:30hs, para tratar el siguiente Orden Del Dia:</p>	<p>1-Lectura del Acta de la Asamblea General Ordinaria anterior. 2-Elección de dos Socios presentes para la firma de Acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario. 3-Lectura y consideración de la Memoria, Estados Contables e Inventario General de Bienes, correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31-07-2020. 4-Elección de la totalidad de sus miembros Titulares y Suplentes por vencimiento de sus mandatos. La Asamblea se celebrara válidamente en los términos establecidos en el Estatuto Social. Velasco Mario Gerónimo, Presidente.- Romero Ricardo Ovidio, Secretario.- I: 24/02 – V: 02/03.</p>
--	--

Sección General

Testimonios

<p>Canteras Pompeya S.A.</p> <p>Lugar y fecha de otorgamiento: Acta De Directorio Nº 111: En fecha 27 de febrero de 2020, se reúnen en la Sede Social, el Directorio de Canteras Pompeya S.A., siendo las 14,00 hs. quienes firman a pie de la presente. Preside el acto el Sr. Miguel Francisco Zuccala, quien declara abierta la sesión, y expresa lo que en virtud de que en el día de la fecha de ha elegido Directorio por el termino de tres años de mandato, hasta el tratamiento del ejercicio que finaliza el 31 de Enero de 2023, este será conformado de la siguiente manera: Presidente: Miguel Francisco Zuccala, argentino, nacido en fecha 13/06/1956, DNI: 12.349.967 CUIT Nº 20-12349967-1, casado, comerciante, con domicilio en la calle Boatti 380 Piso 8 Dpto. A de la localidad de Morón, provincia de Buenos Aires y Director Suplente: Mabel Luisa Tirao, argentina, nacida en fecha 17/12/1958. DNI: 13.927.887, CUIT Nº 27-13927887-4, casada comerciante, con domicilio en la calle Boatti 380 Piso 8 Dpto. A de la localidad de Morón, provincia de Buenos Aires Ambos Aceptan sus cargos y fijan domicilio especial en la calle Víctor Antonio Cejas s/n Libertador provincia de Corrientes, no habiendo otro asunto que tratar se levanta la sesión siendo las 14,30 hs.- Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-304/20 Caratulado CANTERAS POMPEYA S.A., S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General 19-02-2021 I:24/02 – V: 24/02</p> <p>Transporte El Solar S.A.</p> <p>Lugar y fecha de otorgamiento: Acta De Directorio Nº 111: En fecha 30 de Enero de 2020, se reúnen en la Sede Social, el Directorio de Transporte El Solar S.A., siendo las</p>	<p>15,00 hs. quienes firman a pie de la presente. Preside el acto el Sr. Miguel Francisco Zuccala, quien declara abierta la sesión, y expresa lo que en virtud de que en el día de la fecha de ha elegido Directorio por el termino de tres años de mandato, hasta el tratamiento del ejercicio que finaliza el 31 de Diciembre de 2022, este será conformado de la siguiente manera: Presidente: Miguel Francisco Zuccala, argentino, nacido en fecha 13/06/1956, DNI: 12.349.967 CUIT Nº 20-12349967-1, casado, comerciante, con domicilio en la calle Boatti 380 Piso 8 Dpto. A de la localidad de Morón, provincia de Buenos Aires y Director Suplente: Mabel Luisa Tirao, argentina, nacida en fecha 17/12/1958. DNI: 13.927.887, CUIT Nº 27-13927887-4, casada comerciante, con domicilio en la calle Boatti 380 Piso 8 Dpto. A de la localidad de Morón, provincia de Buenos Aires Ambos Aceptan sus cargos y fijan domicilio especial en la calle Víctor Antonio Cejas s/n Libertador provincia de Corrientes, no habiendo otro asunto que tratar se levanta la sesión siendo las 15,25 hs.- Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-305/21 Caratulado TRANSPORTE EL SOLAR S.A S/Insc.de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes19-02-2021 Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General I:24/02 – V: 24/02</p> <p>Paso de la Patria S.R.L.</p> <p>Empresa Paso De La Patria S.R.L. CUIT Nº 30-70858164-6. Sede Social: calle 25 de Mayo y Catamarca Paso de la Patrio Dpto de San Cosme Corrientes. Se hace saber que por Escritura Nº 523 de Cesión de Cuotas de fecha 26/11/20, con firma certificada por la Esc. Gladys D. Báez T.R.Nº 564. Cedente: Luciano Saúl Iván Báez, D.N.I., Nº 40.284.049, clase 1997, soltero, domiciliado en calle Santa Cruz Nº 1999 Corrientes. Cesionario: José Báez</p>
--	--

<p>D.N.I. Nº 5.665.595, CUIT 20-05665595-7, clase 1942, soltero, jubilado, domiciliada en 200 Viv. Mz G Casa 5 Barrio Ponce Corrientes. El Sr. Luciano Saúl Iván Báez es propietario de 5 Cuotas De \$50 C/U, equivalentes a \$250 del Capital Social Primero: Cede a José Báez, la Totalidad de sus Cuotas Sociales en forma Gratuita. En virtud de la presente Cesión se modifica el artículo Quinto: Capital Social: El Capital Social se fija en la suma de pesos Cinco mil (\$5.000) representado por 100 cuotas de capital de Pesos Cincuenta (450) valor nominal cada una, totalmente suscriptos e integrados de la siguiente manera: el Sr. Rolando Saúl Báez suscribe e integra</p>	<p>Noventa Y Cinco Cuotas Sociales de Pesos Cincuenta Cada Uno es decir por un total de Pesos Cuatro Mil Setecientos Cincuenta y José Báez: Cinco cuotas sociales de Pesos Cincuenta Cada Uno es decir por un total de Doscientos Cincuenta. Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-128-21 Caratulado: PASO DE LA PATRIA S.R.L. S/Insc. Cesión de Cuotas Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 08-02-2021 Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General I: 24/02 – V: 24/26</p>
--	--

Avisos varios

<p style="text-align: center;">DON CAMILO S.A. ELECCION DE AUTORIDADES</p> <p>Mediante Asamblea General Ordinaria unánime de accionistas de MARIA AMINA GUTTNER S.A., con domicilio en calle José E. Gomez Nº 756 de Goya (Ctes), celebrada el 17/09/2019, se eligieron nuevas autoridades, quedando conformado el Órgano de Dirección de la siguiente manera: DIRECTORIO: PRESIDENTE: María Amina Guttner, nacida el 18/05/1961, argentina, casada, de profesión Directora S.A., domiciliada en calle José E. Gomez Nº 756 de Goya (Ctes), D.N.I. Nº 14.261.884. DIRECTOR SUPLENTE: Francisco Vicente Pando, nacido el 28/02/1956, argentino, casado, de profesión Empresario, domiciliado en calle José E. Gomez Nº 756 de Goya (Ctes), D.N.I. Nº 12.384.321. VENCIMIENTO DE MANDATOS: 30/09/2022 MARIA AMINA GUTTNER I: 24/02 V: 24/02</p>	<p>25/01/1955, argentino, casado, de profesión Empresario, domiciliado en calle Juan E. Martinez Nº 337 de Goya (Ctes), D.N.I. Nº 11.504.422. DIRECTOR SUPLENTE: María Leticia Balestra, nacida el 01/11/1961, argentina, casada, de profesión Directora S.A., domiciliada en calle Juan E. Martinez Nº 337 de Goya (Ctes), D.N.I. Nº 14.608.903. VENCIMIENTO DE MANDATOS: 31/03/2023 GERARDO ANTONIO PANDO I: 24/02 V: 24/02</p>
<p style="text-align: center;">LAS TALAS AGROPECUARIA S.A. ELECCION DE AUTORIDADES</p> <p>Mediante Asamblea General Ordinaria unánime de accionistas de LAS TALAS AGROPECUARIA S.A., con domicilio en calle Juan E. Martinez Nº 337 de Goya (Ctes), celebrada el 23/03/2020, se eligieron nuevas autoridades, quedando conformado los Organos de Dirección de la siguiente manera: DIRECTORIO: PRESIDENTE: Gerardo Antonio Pando, nacido el</p>	<p style="text-align: center;">PANDO AGROPECUARIA S.A. ELECCION DE AUTORIDADES</p> <p>Mediante Asamblea General Ordinaria unánime de accionistas de PANDO AGROPECUARIA S.A., con domicilio en calle Juan E. Martinez Nº 330 de Goya (Ctes), celebrada el 25/04/2020, se eligieron nuevas autoridades, quedando conformado los Organos de Dirección de la siguiente manera: DIRECTORIO: PRESIDENTE: Francisco Vicente Pando, nacido el 28/02/1956, argentino, soltero, de profesión Empresario, domiciliado en calle José E. Gomez Nº 756 de Goya (Ctes), D.N.I. Nº 12.384.321. DIRECTOR SUPLENTE: María Amina Guttner, nacida el 18/05/1961, argentina, soltera, de profesión Directora S.A., domiciliada en calle José E. Gomez Nº 756 de Goya (Ctes), D.N.I. Nº 14.261.884. VENCIMIENTO DE MANDATOS: 30/04/2023 FRANCISCO VICENTE PANDO I: 24/02 V: 24/02</p>

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com - / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar